



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE ENERO DE DOS MIL CUATRO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

NÚMERO DE ACTA: 02/CT/SCORD-MPUE-18/01/2024

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia la C. María Lucero Saldaña Pérez, Integrante del Comité de Transparencia, la C. Alejandra Escandón Torres, Integrante del Comité de Transparencia y la C. Luz del Carmen Rosillo Martínez, Presidenta del Comité de Transparencia; Una vez verificado el quórum, se declara iniciada la sesión a las 17:05 hrs. y se discuten los asuntos de acuerdo al orden del día que se aprueba en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia
2. Declaración del Quórum y Apertura de la Sesión
3. Lectura y Aprobación del orden día
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta correspondiente a la 1ª Sesión Ordinaria del 09 de enero de 2024.

Acuerdo 02/CT/SCORD-MPUE-18/01/2024/04 Por unanimidad de votos con fundamento en los artículos 21 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 11 tercer párrafo, 12 primer párrafo y 13 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla; se aprueba el Acta correspondiente a la 1ª Sesión Ordinaria del 09 de enero de 2024.

5. Análisis, revisión y en su caso aprobación de la versión pública presentada por parte de la Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla enviada mediante oficio IMACP-DG/0092/2023 para dar respuesta a la solicitud de información 210437024000026 referente a:

- Factura del Contrato IMACP-16/2023





Acuerdo 02/CT/SCORD-MPUE-18/01/2023/05 Por unanimidad de votos, con fundamento por lo establecido en los artículos 20, 21 segundo párrafo, 22 fracción IV, 75, 113, 115 fracción III, 121, 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lineamiento segundo fracciones III y XVIII, trigésimo octavo fracción I, capítulo IX, sección III y demás relativos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se confirma la clasificación de información confidencial de los datos personales protegidos en la versión pública correspondiente a Factura del Contrato IMACP-16/2023.

6. Análisis, revisión y en su caso aprobación de la versión pública presentada por parte de Industrial de Abasto Puebla, enviada mediante oficio IDAP.AG.UAJ.UT.006/2024 para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia referente a:
 - 01 Convenio de regularización de servicios de saneamiento y descarga de aguas residuales de diciembre 2023

Acuerdo 02/CT/SCORD-MPUE-09/01/2024/06 Por unanimidad de votos, con fundamento por lo establecido en los artículos 20, 21 segundo párrafo, 22 fracción IV, 75, 113, 115 fracción III, 121, 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lineamiento segundo fracciones III y XVIII, trigésimo octavo fracción I, capítulo IX, sección III y demás relativos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se confirma la clasificación de información confidencial de los datos personales protegidos en la versión pública correspondiente a 01 Convenio de regularización de servicios de saneamiento y descarga de aguas residuales de diciembre 2023

7. Análisis, revisión y en su caso aprobación de las versiones públicas presentadas por parte de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, enviadas mediante oficio SECATI-ST-0006/2024 para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia referentes a:
 - 02 bitácoras de transporte y 01 factura correspondiente a viáticos del personal de la Coordinación General de Comunicación Social, de noviembre 2023.
 - 02 facturas y 01 ticket de pago correspondiente a viáticos del personal de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, de noviembre 2023.





- 01 contrato de arrendamiento y 01 contrato de prestación de servicios de septiembre 2023.

Acuerdo 02/CT/SCORD-MPUE-18/01/2024/07 Por unanimidad de votos, con fundamento por lo establecido en los artículos 20, 21 segundo párrafo, 22 fracción IV, 75, 113, 115 fracción III, 121, 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lineamiento segundo fracciones III y XVIII, trigésimo octavo fracción I, capítulo IX, sección III y demás relativos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se confirma la clasificación de información confidencial de los datos personales protegidos en las versiones públicas correspondientes a 02 bitácoras de transporte y 01 factura correspondiente a viáticos del personal de la Coordinación General de Comunicación Social, de noviembre 2023; 02 facturas y 01 ticket de pago correspondiente a viáticos del personal de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, de noviembre 2023; y 01 contrato de arrendamiento y 01 contrato de prestación de servicios de septiembre 2023.

8. Análisis, revisión y en su caso aprobación de la versión pública presentada por parte de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información enviada mediante oficio SECATI-ST-0007/2024 para dar respuesta a la solicitud de información 210437023002094 referente a:

- Documentos que amparan el nivel académico de Servidores Públicos de la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial.

Acuerdo 02/CT/SCORD-MPUE-18/01/2024/08 Por unanimidad de votos, con fundamento por lo establecido en los artículos 20, 21 segundo párrafo, 22 fracción IV, 75, 113, 115 fracción III, 121, 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lineamiento segundo fracciones III y XVIII, trigésimo octavo fracción I, capítulo IX, sección III y demás relativos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se confirma la clasificación de información confidencial de los datos personales protegidos en la versión pública correspondiente a Documentos que amparan el nivel académico de Servidores Públicos de la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial.

9. Análisis, revisión y en su caso aprobación de las versiones públicas presentadas por parte de la Coordinación General de Comunicación Social enviadas mediante oficio CGCS-ET-005/2024 para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia referentes a:





- 39 facturas correspondientes al mes de diciembre 2023
- 01 factura correspondientes al mes de noviembre 2023

Acuerdo 02/CT/SCORD-MPUE-18/01/2024/09 Por unanimidad de votos, con fundamento por lo establecido en los artículos 20, 21 segundo párrafo, 22 fracción IV, 75, 113, 115 fracción III, 121, 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lineamiento segundo fracciones III y XVIII, trigésimo octavo fracción I, capítulo IX, sección III y demás relativos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se confirma la clasificación de información confidencial de los datos personales protegidos en las versiones públicas correspondientes a 39 facturas correspondientes al mes de diciembre 2023 y 01 factura correspondientes al mes de noviembre 2023.

10. Análisis, revisión y en su caso aprobación de las versiones públicas presentadas por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, enviadas mediante oficio SSC-ET-0072/2024 para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia referentes a:

- 01 contrato de prestación de servicios de octubre 2023
- 04 contrato de prestación de servicios de noviembre 2023
- 01 contrato de prestación de servicios de diciembre 2023

Acuerdo 02/CT/SCORD-MPUE-18/01/2024/10 Por unanimidad de votos, con fundamento por lo establecido en los artículos 20, 21 segundo párrafo, 22 fracción IV, 75, 113, 115 fracción III, 121, 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lineamiento segundo fracciones III y XVIII, trigésimo octavo fracción I, capítulo IX, sección III y demás relativos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se confirma la clasificación de información confidencial de los datos personales protegidos en las versiones públicas correspondientes a 01 contrato de prestación de servicios de octubre 2023; 04 contrato de prestación de servicios de noviembre 2023; y 01 contrato de prestación de servicios de diciembre 2023.

11. Análisis, revisión y en su caso aprobación de las versiones públicas presentadas por parte de la Secretaría de Gobernación, enviadas mediante oficio SG-E.T.012/2024 para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia referentes a tarjetas de asignación para la ocupación de un local o plataforma en mercado municipal correspondientes a:



- Local 132 mercado Nicolas Bravo el Parral
- Local 53 mercado Nicolas Bravo el Parral
- Local 76 mercado Carmen Serdán La Acocota
- Local 117 mercado Xonaca
- Local 675 mercado 5 de mayo
- Local 845 mercado 5 de mayo
- Local 48 mercado Xonaca
- Local 140 mercado Xonaca
- Local 699 mercado 5 de mayo
- Local 671 mercado 5 de mayo
- Local 672 mercado 5 de mayo
- Local 76 mercado Sabores Poblanos
- Local 77 mercado Sabores Poblanos
- Local 78 mercado Sabores Poblanos
- Local 79 mercado Sabores Poblanos
- Local 834 mercado 5 de mayo
- Local 86 mercado La Libertad el Cuexcomate
- Local 105 mercado La Libertad el Cuexcomate

Acuerdo 02/CT/SCORD-MPUE-18/01/2024/11 Por unanimidad de votos, con fundamento por lo establecido en los artículos 20, 21 segundo párrafo, 22 fracción IV, 75, 113, 115 fracción III, 121, 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lineamiento segundo fracciones III y XVIII, trigésimo octavo fracción I, capítulo IX, sección III y demás relativos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se confirma la clasificación de información confidencial de los datos personales protegidos en las versiones públicas referentes a tarjetas de asignación para la ocupación de un local o plataforma en mercado municipal correspondientes a Local 132 mercado Nicolas Bravo el Parral; Local 53 mercado Nicolas Bravo el Parral; Local 76 mercado Carmen Serdán La Acocota; Local 117 mercado Xonaca; Local 675 mercado 5 de mayo; Local 845 mercado 5 de mayo; Local 48 mercado Xonaca; Local 140 mercado Xonaca; Local 699 mercado 5 de mayo; Local 671 mercado 5 de mayo; Local 672 mercado 5 de mayo; Local 76 mercado Sabores Poblanos; Local 77 mercado Sabores Poblanos; Local 78 mercado Sabores Poblanos; Local 79 mercado Sabores Poblanos; Local 834 mercado 5 de mayo; Local 86 mercado La Libertad el Cuexcomate; y Local 105 mercado La Libertad el Cuexcomate.





12. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Prueba de Daño presentada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana con número de oficio SSC-ET-0070/2024, para la clasificación como reserva parcial del Contrato abierto de prestación de servicios correspondiente a certificación de ejemplares caninos y manejadores para la Unidad Canina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Acuerdo 02/CT/SCORD-MPUE-18/01/2024/12 Por unanimidad de votos con fundamento en lo establecido en los artículos 21 segundo párrafo, 22 fracción II, 123 fracciones I y VI; 125, 126 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como lo expuesto por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se confirma la reserva parcial de información de la prueba de daño solicitada por oficio SSC-ET-0070/2024, por un periodo de 5 años, concluyendo el 18/01/2029, toda vez que en la prueba de daño se señalan los motivos y razonamientos que sustentan la reserva correspondiente al Contrato abierto de prestación de servicios correspondiente a certificación de ejemplares caninos y manejadores para la Unidad Canina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, siendo la persona o instancia autorizada para acceder a la información clasificada la misma que solicita la reserva.

13. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Prueba de Daño presentada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana con número de oficio SSC-ET-0069/2024, para la clasificación como reserva parcial del Contrato de adquisición de bienes correspondiente a plataforma integral para la sala de stand de tiro virtual para la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Acuerdo 02/CT/SCORD-MPUE-18/01/2024/13 Por unanimidad de votos con fundamento en lo establecido en los artículos 21 segundo párrafo, 22 fracción II, 123 fracciones I y VI; 125, 126 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como lo expuesto por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se confirma la reserva parcial de información de la prueba de daño solicitada por oficio SSC-ET-0069/2024, por un periodo de 5 años, concluyendo el 18/01/2029, toda vez que en la prueba de daño se señalan los motivos y razonamientos que sustentan la reserva correspondiente al Contrato de Adquisición de bienes correspondiente a plataforma integral para la sala de stand de tiro virtual para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, siendo la persona o instancia autorizada para acceder a la información clasificada la misma que solicita la reserva.





14. Análisis, revisión y en su caso aprobación de las versiones públicas presentadas por parte del Organismo Operador del Servicio de Limpia, enviadas mediante oficio OOSL-DJ-018/2024 para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia referentes a:

- 02 contratos de prestación de servicios de 2023

Acuerdo 02/CT/SCORD-MPUE-18/01/2024/14 Por unanimidad de votos, con fundamento por lo establecido en los artículos 20, 21 segundo párrafo, 22 fracción IV, 75, 113, 115 fracción III, 121, 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lineamiento segundo fracciones III y XVIII, trigésimo octavo fracción I, capítulo IX, sección III y demás relativos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se confirma la clasificación de información confidencial de los datos personales protegidos en las versiones públicas correspondientes a 02 contratos de prestación de servicios de 2023.

15. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Prueba de Daño presentada por la Sindicatura con número de oficio SM-ET-001/2024, para la clasificación como reserva reservada de la información requerida en la solicitud de información 210437024000004, correspondiente a la fecha de notificación personal de la expropiación del 07 de diciembre 2020.

Acuerdo 02/CT/SCORD-MPUE-18/01/2024/15 Por unanimidad de votos con fundamento en lo establecido en los artículos 21 segundo párrafo, 22 fracción II, 123 fracciones I y VI; 125, 126 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como lo expuesto por el Enlace de Transparencia de la Sindicatura, se confirma la reserva parcial de información de la prueba de daño solicitada por oficio SM-ET-001/2024, por un periodo de 5 años, concluyendo el 18/01/2029, toda vez que en la prueba de daño se señalan los motivos y razonamientos que sustentan la reserva correspondiente al Contrato de Adquisición de bienes correspondiente a plataforma integral para la sala de stand de tiro virtual para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Noveno fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, siendo la persona o instancia autorizada para acceder a la información clasificada la misma que solicita la reserva.





16. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Prueba de Daño presentada por la Sindicatura con número de oficio SM-ET-002/2024, para la clasificación como reserva reservada de la información requerida en la solicitud de información 210437023002096, correspondiente a la fecha de notificación personal de la expropiación del 07 de diciembre 2020.

Acuerdo 02/CT/SCORD-MPUE-18/01/2024/16 Por unanimidad de votos con fundamento en lo establecido en los artículos 21 segundo párrafo, 22 fracción II, 123 fracciones I y VI; 125, 126 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como lo expuesto por el Enlace de Transparencia de la Sindicatura, se confirma la reserva parcial de información de la prueba de daño solicitada por oficio SM-ET-002/2024, por un periodo de 5 años, concluyendo el 18/01/2029, toda vez que en la prueba de daño se señalan los motivos y razonamientos que sustentan la reserva correspondiente al Contrato de Adquisición de bienes correspondiente a plataforma integral para la sala de stand de tiro virtual para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Noveno fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, siendo la persona o instancia autorizada para acceder a la información clasificada la misma que solicita la reserva.

17. Análisis, discusión y en su caso ratificación del Índice de Información Reservada.

Acuerdo 02/CT/SCORD-MPUE-18/01/2024/17 Por unanimidad de votos con fundamento en lo establecido en el artículo 21, 22 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como por el Capítulo III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas se ratifica el Índice de Información Reservada.

18. Análisis, revisión y en su caso aprobación de las versiones públicas presentadas por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, enviadas mediante oficio SSC-ET-0073/2023 para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia referentes a:

- 01 contrato de prestación de servicios de noviembre 2023
- 01 contrato de adquisición de bienes de diciembre 2023

Acuerdo 02/CT/SCORD-MPUE-18/01/2024/14 Por unanimidad de votos, con fundamento por lo establecido en los artículos 20, 21 segundo párrafo, 22 fracción IV, 75, 113, 115 fracción III, 121, 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lineamiento segundo





fracciones III y XVIII, trigésimo octavo fracción I, capítulo IX, sección III y demás relativos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se confirma la clasificación de información confidencial de los datos personales protegidos en las versiones públicas correspondientes a 01 contrato de prestación de servicios de noviembre 2023 y 01 contrato de adquisición de bienes de diciembre 2023.

19. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la solicitud de Declaración de Inexistencia presentada por el enlace de la **Secretaría de Gobernación**, enviada mediante oficio **SG-E.T.010/2024**, para dar atención al Recurso de Revisión 1831/2022 correspondiente a la solicitud de acceso a la información folio 210437023000983

Acuerdo 01/CT/SCORD-MPUE-09/01/2024/11 Por unanimidad de votos con fundamento en lo establecido en el artículo 22 fracción II, 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como lo expuesto por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, se confirma la Declaratoria de Inexistencia referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437023000709.

ASUNTOS GENERALES

CIERRE DE SESIÓN

Sin otro asunto que tratar en la presente sesión, siendo las 18:10 hrs. del día 18 de enero del año dos mil veinticuatro, se da por concluida.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Coordinación General de
**Transparencia y
Municipio Abierto**

**MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ALEJANDRA ESCANDÓN TORRES
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

HOJA PERTENECIENTE AL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. –

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



Dirección



Teléfono



Twitter



Facebook



Secretaría de
**Seguridad
Ciudadana**

Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas".
(Mary Wollstonecraft).

OFICIO: SSC-ET-0070/2024

LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto los artículos 100, 103, 104, 106 fracción III, 113 fracciones I, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2º, 40 fracción XXI y 110 párrafo segundo; de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 15, 16 fracción II, 21, 120, 123 fracción I, 124, 125, 126, 130 y 134 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numerales, cuarto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, V, Vigésimo sexto; de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; se somete a consideración de ese Honorable Comité de Transparencia del Municipio de Puebla, los motivos y circunstancias especiales que obligan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla, a **CLASIFICAR COMO RESERVA PARCIAL** la información que contienen los siguientes documentos:

"...CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – CERTIFICACIÓN DE EJEMPLARES CANINOS Y MANEJADORES PARA LA UNIDAD CANINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA DEL CONSUELO CRUZ GALINDO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASISTIDA POR MIGUEL MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, COORDINADOR GENERAL DE OPERATIVIDAD POLICIAL; Y POR MIGUEL HÉCTOR OLGUÍN PASCUALI, DIRECTOR JURÍDICO, AMBOS PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA TOMAS ALFONSO BUEYES SANTANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; IDENTIFICÁNDOSE A AMBOS COMO "LAS PARTES", CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

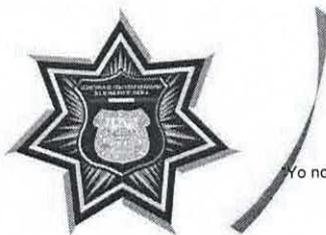
Se procede a solicitar al Honorable Comité de Transparencia del Municipio de Puebla la confirmación de información clasificada como reservada, plasmada en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – CERTIFICACIÓN DE EJEMPLARES CANINOS Y MANEJADORES PARA LA UNIDAD CANINA** por las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico de fecha doce de enero del presente año, signado por la Ciudadana Claudia Cote Gómez, en su calidad de Enlace Administrativo de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, remite esta Oficina de Enlace de Transparencia, copia del:

Página 1 de 6

pueblacapital.gob.mx



Secretaría de
**Seguridad
Ciudadana**

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas".
(Mary Wollstonecraft).

OFICIO: SSC-ET-0070/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – CERTIFICACIÓN DE EJEMPLARES CANINOS Y MANEJADORES PARA LA UNIDAD CANINA.

El Contrato de Prestación de Servicios, deriva de una Procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 19, 22 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

En esa tesitura, durante el año 2022, se sometió a consideración del entonces Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Puebla, la reserva parcial de información concerniente en el Contrato de Prestación de Servicios: **"CERTIFICACIÓN DE LOS EJEMPLARES CANINOS Y DE LOS POLICIAS MANEJADORES PERTENECIENTES A LA UNIDAD CANINA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA"**, el cual fue aprobado por unanimidad en **Décima Quinta Sesión Extraordinaria** de fecha 15 de noviembre de 2022, recayendo el **número de acta: 15/CT/SCEXT-MPUE-15/11/2022**.

CONSIDERANDO

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su eje 3, Seguridad, tiene como objetivo general mejorar, integralmente el entorno social, económico y humano de los habitantes a través de un servicio de seguridad, gobernabilidad, legalidad, justicia y certeza jurídica. Para llevarlos a cabo, el programa 8, se plantea como objetivo Salvaguardar la integridad de las personas, garantizando, mantenimiento y en su caso restableciendo la paz para el bienestar de las mismas y los entornos dentro del municipio.

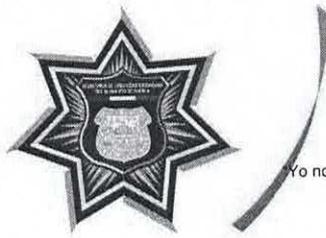
Los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponen que la Seguridad Pública es una función a cargo de los tres órdenes de gobierno, tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos y para su desarrollo, en el ámbito municipal atiende a actividades de policía municipal y tránsito.

Una de las labores importantes de la Secretaría, es la de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, así como la intervención en el aseguramiento de personas y la investigación de los hechos con apariencia de delitos en término de lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la presentación ante la autoridad competente a todas aquellas personas que incurran en una falta administrativa, o en hechos con apariencia de delito.

Se debe precisar que la prueba de daño correspondiente debe sujetarse a los parámetros establecidos por los artículos 6º, apartado A, fracciones I y II; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Particular del Estado Libre y Soberano de Puebla, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 13 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); así como a los principios rectores de máxima publicidad, gratuidad, facilidad de acceso y no discriminación que constituyen este derecho y en atención a lo anterior se debe concluir que todo acto de autoridad o todo acto de gobierno es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos los ciudadanos, pero no es óbice lo interpretado por el Pleno del Alto Tribunal de la Nación en

Página 2 de 6

pueblacapital.gob.mx



diversas ocasiones en materia de Derecho de Acceso a la Información, en el sentido de que no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

En atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado, encuentra como excepción aquella que sea clasificada como reservada en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y Seguridad Pública.

SECCIONES A CLASIFICAR

Las secciones a clasificar de la información que contiene el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – CERTIFICACIÓN DE EJEMPLARES CANINOS Y MANEJADORES PARA LA UNIDAD CANINA**, de conformidad con la naturaleza jurídica de la información, son las siguientes:

- **Formación y Certificación de Binomios Caninos.**
- **Detección de drogas, explosivos, búsqueda y localización de personas, búsqueda de restos humanos.**
- **Número de Binomios Caninos pertenecientes y adscritos a la Unidad Canina de la SSC.**
- **Tipos de Búsqueda (en línea, perimetral e interiores).**
- **Nombramiento en la Especialidad de cada Binomio Canino.**

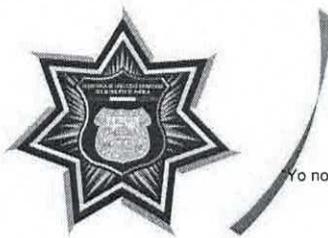
PERIODO DE CLASIFICACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la clasificación de la información, será por el periodo de cinco años, el cual correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

PRUEBA DE DAÑO

El Comité de Transparencia Municipal, como el Órgano Colegiado el cual impulsa las mejores prácticas en la materia y que supervisa la reserva de la información y el procedimiento de derecho de acceso a la información, teniendo como atribuciones las conferidas en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el presente asunto, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla.

Para la clasificación de la información que contiene el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – CERTIFICACIÓN DE EJEMPLARES CANINOS Y MANEJADORES PARA LA UNIDAD CANINA**, se actualiza desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia, y sus correlativos 126 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuya delimitación, como se verá enseguida, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.



Además de que el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identifica un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, de las que se adecuan al caso que nos ocupa la siguiente:

VI. La que obstruya la prevención o persecución de los delitos;

En el caso concreto que nos ocupa, de acuerdo con el alcance de las causas de reserva prevista en la fracción I; del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse precisamente a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la divulgación de la información que contiene el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – CERTIFICACIÓN DE EJEMPLARES CANINOS Y MANEJADORES PARA LA UNIDAD CANINA**, lo cual ocurre en este caso concreto.

Como se menciona en párrafos anteriores, la labor de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana teniendo labores de salvaguarda de la integridad y patrimonio de las personas, aseguramientos e investigación de hechos con apariencia de delito, mismo que se apoya en las técnicas policiales, se manifiestan en el tema de las estrategias, respecto del personal responsable de la seguridad de una persona, en el sentido de que de manera oportuna y susceptible dan pie para la acción es decir son esenciales para lograr la prevención, reducción, detección de probables ataques físicos y materiales que lesionen o ponen en peligro bienes jurídicos como la vida o la integridad personal.

Se refiere que, el hecho de revelar la descripción de la Certificación de los Ejemplares Caninos, representa un daño, debido a que se permitiría conocer parte del Estado de Fuerza de los Binomios Caninos con los que cuenta esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, el cual es de suma importancia, apoyándose de ellos en distintas tareas de vigilancia y seguridad pública.

La Policía del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al igual que otros cuerpos de seguridad, incorpora a su Estado de Fuerza a Binomios Caninos, como aliados de la seguridad y vigilancia, cuyas ventajas son significativas a favor de la seguridad ciudadana, pues los binomios caninos realizan una función complementaria, a la del personal operativo, debido a que tienen los sentidos de la vista y el olfato mucho más desarrollados que los de los humanos, lo convierten en el compañero perfecto de los profesionales de la seguridad y la vigilancia.

Es por ello que, la difusión de la información que contiene el multicitado contrato, conllevaría un riesgo real e inminente en los factores de interés público como son comprometer la seguridad pública o en su caso la prevención o persecución de los delitos.

Entre las especialidades de la **CERTIFICACIÓN DE EJEMPLARES CANINOS Y MANEJADORES PARA LA UNIDAD CANINA**, se encuentra la formación en servicio de vigilancia con Binomios Caninos, los cuales han sido entrenados y utilizados para una variedad de tareas en la sociedad, incluyendo el rescate y la búsqueda de personas, la detección de drogas y explosivos, el uso de Caninos en las fuerzas de Seguridad Ciudadana, continúa siendo una parte integral de la defensa y la seguridad pública, y su papel en la sociedad sigue siendo importante y valorado.





Secretaría de
**Seguridad
Ciudadana**

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas".
(Mary Wollstonecraft).

OFICIO: SSC-ET-0070/2024



Los Binomios Caninos en la Policía Municipal son altamente entrenados y especializados para realizar tareas específicas. Algunos están capacitados para detectar explosivos o armas, mientras que otros están capacitados para buscar y rescatar a personas en situaciones de riesgo.

La Unidad Canina es efectiva en situaciones de combate, debido a que, los perros son capaces de detectar la presencia de enemigos ocultos, lo que puede ser de gran ayuda para los elementos operativos pertenecientes a esta Secretaría de Seguridad Ciudadana. Además, los Caninos pueden ser entrenados para llevar a cabo ataques

específicos, lo que aumenta la eficacia de las fuerzas armadas en situaciones de combate.

Es por esto, que la utilización de la Unidad Canina al interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la de las operaciones especiales, donde al igual que su equipo, el binomio canino debe ser entrenado a la par con ellos y de manera amplia, ya que lo que caracteriza a esta unidad es su alta especialización en diversas aéreas, y en el caso del canino debe ser capaz de lograr las tres tareas principales que puede ofrecer, que son la búsqueda y detección de explosivos, rastreo de personas y su uso como Canino de intervención.

Se propone la reserva parcial de la información relativa a la **Descripción de la Certificación de Ejemplares Caninos y Manejadores para la Unidad Canina**, ya que son utilizados por el personal operativo, en sus funciones relativas a la seguridad pública, lo que necesariamente nos conduce a revelar la operatividad y estrategias de los elementos de esta dependencia, que es prioritario para atender las necesidades de la Seguridad Pública y garantizar la paz social del Municipio de Puebla en términos de lo ordenado en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla.

El documento en cita debe considerarse de reserva en virtud de que, se pondría a disposición, las descripciones generales del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – CERTIFICACIÓN DE EJEMPLARES CANINOS Y MANEJADORES PARA LA UNIDAD CANINA**, adquiridos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las cuales se mencionan de manera enunciativa, como lo es, la Descripción del Servicio, Formación y Certificación de Binomios Caninos, • Número de Binomios Caninos pertenecientes y adscritos a la Unidad Canina de la SSC, etc.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su labor por el mantenimiento de un escenario libre de violencia y de criminalidad, realiza actividades para garantizar la protección a la vida de las personas, la prevención del delito, la investigación y la detención de las personas en la comisión de delitos.

En relación a lo anterior y para dar la respuesta favorable que espera la Sociedad, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla, debe abandonar la estrategia de investigación tradicional, adoptando nuevas técnicas de investigación con herramientas de vanguardia referentes al primer

Página 5 de 6

pueblacapital.gob.mx



Secretaría de
**Seguridad
Ciudadana**

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas".
(Mary Wollstonecraft).

OFICIO: SSC-ET-0070/2024

respondiente, así como personal altamente capacitado, cuando se conoce por primera vez de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito.

Además de los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos otro impedimento legal para que la información que se clasifica como reservada sea pública, deriva de la prohibición prevista en el artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y concretamente en el párrafo segundo que para ilustración se transcribe:

"... Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

PARRAFO SEGUNDO.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga...."

Por lo anteriormente fundado y motivado, se solicita atentamente a este Comité de Transparencia resolver en el sentido de CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL, de la información contenida en el contrato cuyo objeto es **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – CERTIFICACIÓN DE EJEMPLARES CANINOS Y MANEJADORES PARA LA UNIDAD CANINA**, debido a su naturaleza.



C.c.p Archivo de la Ofic. T.
YICL





Secretaría de
**Seguridad
Ciudadana**

“Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas”.
(Mary Wollstonecraft).

OFICIO: SSC-ET-0069/2024

LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto los artículos 100, 103, 104, 106 fracción III, 113 fracciones I, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2º, 40 fracción XXI y 110 párrafo segundo; de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 15, 16 fracción II, 21, 120, 123 fracción I, 124, 125, 126, 130 y 134 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numerales, cuarto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, V, Vigésimo sexto; de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; se somete a consideración de ese Honorable Comité de Transparencia del Municipio de Puebla, los motivos y circunstancias especiales que obligan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla, a CLASIFICAR COMO RESERVA PARCIAL la información que contiene el siguiente documento:

“...CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES – ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA INTEGRAL PARA LA SALA DE STAND DE TIRO VIRTUAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA DEL CONSUELO CRUZ GALINDO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASISTIDA POR GUILLERMO ANTONIO ALMAZAN SMITH, DIRECTOR DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y POR MIGUEL HÉCTOR OLGUÍN PASCUALI, DIRECTOR JURÍDICO, AMBOS PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y POR LA OTRA PARTE, SAMI RADIO COMUNICACIONES S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SAÚL SALAZAR PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; IDENTIFICÁNDOSE A AMBOS COMO “LAS PARTES”, CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO...”

Se procede a solicitar al Honorable Comité de Transparencia del Municipio de Puebla la confirmación de información clasificada como reservada, plasmada en el **CONTRATO ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA INTEGRAL PARA LA SALA DE STAND DE TIRO VIRTUAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, por las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico de fecha diez de enero del presente año, signado por la Ciudadana Claudia Cote Gómez, en su calidad de Enlace Administrativo de la Secretaría de Administración y Tecnologías de



Secretaría de
**Seguridad
Ciudadana**

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas".
(Mary Wollstonecraft).

OFICIO: SSC-ET-0069/2024

la Información en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, remite esta Oficina de Enlace de Transparencia, copia del:

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES – ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA INTEGRAL PARA LA SALA DE STAND DE TIRO VIRTUAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

El contrato de Adquisición de Bienes, deriva de una Procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 15 fracción IV, 17, 20 fracción I, 22 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su eje 3, Seguridad, tiene como objetivo general mejorar, integralmente el entorno social, económico y humano de los habitantes a través de un servicio de seguridad, gobernabilidad, legalidad, justicia y certeza jurídica. Para llevarlos a cabo, el programa 8, se plantea como objetivo Salvaguardar la integridad de las personas, garantizando, mantenimiento y en su caso restableciendo la paz para el bienestar de las mismas y los entornos dentro del municipio.

Los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponen que la Seguridad Pública es una función a cargo de los tres órdenes de gobierno, tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos y para su desarrollo, en el ámbito municipal atiende a actividades de policía municipal y tránsito.

Una de las labores importantes de la Secretaría, es la de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, así como la intervención en el aseguramiento de personas y la investigación de los hechos con apariencia de delitos en término de lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la presentación ante la autoridad competente a todas aquellas personas que incurran en una falta administrativa, o en hechos con apariencia de delito.

Se debe precisar que la prueba de daño correspondiente debe sujetarse a los parámetros establecidos por los artículos 6º, apartado A, fracciones I y II; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Particular del Estado Libre y Soberano de Puebla, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 13 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); así como a los principios rectores de máxima publicidad, gratuidad, facilidad de acceso y no discriminación que constituyen este derecho y en atención a lo anterior se debe concluir que todo

Página 2 de 6

pueblacapital.gob.mx



Secretaría de
**Seguridad
Ciudadana**

“Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas”.
(Mary Wollstonecraft).

OFICIO: SSC-ET-0069/2024

acto de autoridad o todo acto de gobierno es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos los ciudadanos, pero no es óbice lo interpretado por el Pleno del Alto Tribunal de la Nación en diversas ocasiones en materia de Derecho de Acceso a la Información, en el sentido de que no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

En atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado, encuentra como excepción aquella que sea clasificada como reservada en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y Seguridad Pública.

SECCIONES A CLASIFICAR

Las secciones a clasificar de la información que contiene el **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES – ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA INTEGRAL PARA LA SALA DE STAND DE TIRO VIRTUAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, de conformidad con la naturaleza jurídica de la información, son las siguientes:

- **Descripción Detallada de los Bienes**
- **Especificaciones.**

PERIODO DE CLASIFICACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la clasificación de la información, será por el periodo de cinco años, el cual correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

PRUEBA DE DAÑO

El Comité de Transparencia Municipal, como el Órgano Colegiado el cual impulsa las mejores prácticas en la materia y que supervisa la reserva de la información y el procedimiento de derecho de acceso a la información, teniendo como atribuciones las conferidas en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el presente asunto, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla.

Para la clasificación de la información que contiene el **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES – ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA INTEGRAL PARA LA SALA DE STAND DE TIRO VIRTUAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, se actualiza desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia, y sus

Página 3 de 6

pueblacapital.gob.mx



Secretaría de
**Seguridad
Ciudadana**

“Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas”.
(Mary Wollstonecraft).

OFICIO: SSC-ET-0069/2024

correlativos 126 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuya delimitación, como se verá enseguida, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Aunado a que el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identifica un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, de las que se adecuan al caso que nos ocupa la siguiente:

VI. La que obstruya la prevención o persecución de los delitos;

En por ello que, derivado del citado artículo, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse precisamente a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la divulgación de la información que contiene el **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES – ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA INTEGRAL PARA LA SALA DE STAND DE TIRO VIRTUAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, lo cual ocurre en este caso concreto.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana, dentro de su estructura orgánica, se encuentra la Academia de Formación y Profesionalización Policial (Órgano Desconcentrado), con autonomía técnica y operativa; el cual, dentro de sus atribuciones es implementar programas de capacitación, profesionalización, especialización y certificación de las y los cadetes y del personal operativo en su carácter de alumnas y alumnos con el objetivo de mantener la paz y la tranquilidad de los ciudadanos del Municipio de Puebla.

En el presente caso, el personal operativo adscrito a esta Secretaría, se capacita de manera constante para dar frente a la delincuencia y situaciones reales, apoyándose en las nuevas tecnologías, como lo es la adquisición de la Plataforma Integral para la Sala de Stand de Tiro Virtual, con el objetivo de reforzar sus conocimientos previos, así como medidas de seguridad, práctica, entre otros, con características especiales; es por ello que se solicita la reserva parcial, debido a que darían a conocer de manera pormenorizada la capacitación de los policías de seguridad ciudadana responsables del bienestar de la ciudadanía, el tipo de armas utilizadas, así como de manera integral las habilidades que desarrollará el personal operativo, lo que pondría en riesgo las actividades policiales, pues se podría generar replicas o en su caso mejoramiento de la citada capacitación, lo que contrarrestaría su actividad diaria, reduciendo la capacidad de reacción.

De igual manera, se refiere que, el revelar las características técnicas de la Plataforma Integral para la Sala de Stand de Tiro Virtual, se traduce en revelar las técnicas policiales, que se manifiestan en el tema de las estrategias policiales, en el sentido de que de manera oportuna y susceptible dan pie para la acción es decir son esenciales para lograr la prevención, reducción, detección de probables ataques físicos y materiales que lesionen o ponen en peligro bienes jurídicos como la vida o la integridad personal.



Secretaría de
**Seguridad
Ciudadana**

“Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas”.
(Mary Wollstonecraft).

OFICIO: SSC-ET-0069/2024

La difusión de la información que contiene el multicitado contrato, conllevaría un riesgo real e inminente en los factores de interés público como son comprometer la seguridad pública; obstrucción de la prevención o persecución de los delitos, en casos de emergencia.

Se propone la reserva parcial de la información relativa a las características de la Plataforma Integral para la Sala de Stand de Tiro Virtual, ya que es utilizado para la mejor capacitación y formación policial para atender emergencias y situaciones delictivas, ya que son utilizados por el personal operativo, en sus funciones relativas a la seguridad pública, lo que necesariamente nos conduce a revelar la operatividad y estrategias de los elementos de esta dependencia, que es prioritario para atender las necesidades de la Seguridad Pública.

El documento en cita debe considerarse de reserva en virtud de que, se pondría a disposición, las características, especificaciones y descripciones generales del **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES – ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA INTEGRAL PARA LA SALA DE STAND DE TIRO VIRTUAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, adquirido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las cuales se mencionan de manera enunciativa, como lo es, la Descripción técnica, escenarios, calibre armas, características del software, análisis de patrones, impacto, etc.

En relación a lo anterior y para dar la respuesta favorable que espera la Sociedad, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla, debe abandonar la estrategia de investigación tradicional, adoptando nuevas técnicas de investigación con herramientas de vanguardia referentes al primer respondiente, así como personal altamente capacitado, cuando se conoce por primera vez de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito.

Además de los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos otro impedimento legal para que la información que se clasifica como reservada sea pública, deriva de la prohibición prevista en el artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y concretamente en el párrafo segundo que para ilustración se transcribe:

“... Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

PARRAFO SEGUNDO.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga....”



Secretaría de
**Seguridad
Ciudadana**

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas".
(Mary Wollstonecraft).

OFICIO: SSC-ET-0069/2024

Por lo anteriormente fundado y motivado, se solicita atentamente a este Comité de Transparencia resolver en el sentido de CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL, de la información contenida en el contrato cuyo objeto es **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES – ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA INTEGRAL PARA LA SALA DE STAND DE TIRO VIRTUAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, debido a su naturaleza.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE ENERO DE 2024
"CONTINGO Y CON RUMBO"

YOSMARA IVETTE CABRERA LARA
ENLACE DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA TÉCNICA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
0165/SSC/STXX/E

C.c.p Archivo de la Ofic. T.
YICL

Página 6 de 6

pueblacapital.gob.mx



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Sindicatura



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

COORDINACIÓN GENERAL
DE TRANSPARENCIA Y
MUNICIPIO ABIERTO

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y MUNICIPIO ABIERTO

ADMINISTRACIÓN 2021-2024

E/2/CGTMA/CGTMA-E

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"

(Mary Wollstonecraft)

14:02
Zucpa
F1964

OFICIO Núm. SM-ET-001/2024

LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.
PRESENTE

Reciba un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 103, 104, 106, primer párrafo, fracción I, 113 fracciones IX y XI, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, 16, primer párrafo, fracción II, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 123, primer párrafo, fracciones VIII y X, 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas; se adjunta al presente la prueba de daño a través de la cual se somete a consideración del Honorable Comité de Transparencia del Municipio de Puebla, las razones, motivos y/o circunstancias especiales que conducen a la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, a concluir que, en el caso particular de la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN folio número 210437024000004, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 18 de diciembre de 2023, se ajusta a las normas invocadas para CLASIFICAR COMO RESERVADA.

Sin otro en particular, le reitero mi colaboración en los asuntos de su competencia.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE ENERO DE 2024.
"CONTIGO Y CON RUMBO"


GABRIEL PEREGRINA ARRIAGA
ENLACE DE TRANSPARENCIA
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

C.c.d.p. Archivo

Contigo y con rumbo

pueblacapital gob mx



Por este medio reciba un cordial saludo y, al mismo tiempo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 103, 104, 106, primer párrafo, fracción I, 113 fracciones IX y XI, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, 16, primer párrafo, fracción II, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 123, primer párrafo, fracciones VIII y X, 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas; se pone a consideración del Honorable Comité de Transparencia del Municipio de Puebla, las razones, motivos y/o circunstancias especiales que conducen a la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, a concluir que, en el caso particular de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** folio número **210437024000004**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día **18 de diciembre de 2023**, se ajusta a las normas invocadas para **CLASIFICAR COMO RESERVADA**, la información solicitada consistente en:

Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita conocer la fecha cuando se notificó de manera personal la expropiación de fecha 07 de diciembre de 2020.
Gracias. [sic]-----

*Considerando como información adicional el expediente E-001/2020 de los del índice del departamento de afectaciones y expropiaciones de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a petición del solicitante.

Partiendo de esta premisa y, tomando en consideración la solicitud de información con número de folio **210437024000004** descrita con anterioridad presentada por la persona solicitante, es necesario por parte del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tomar en cuenta la siguiente:

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Antes de proceder al estudio de fondo, de los motivos y circunstancias especiales que obligan a la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla a solicitar **CLASIFICAR COMO RESERVADA** la información señalada con antelación, tal y como la persona solicitante la requiere, en la solicitud de acceso a la información con número de folio **210437024000004**, se debe precisar que las razones, motivos y/o circunstancias que se someten a consideración del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla deben sujetarse a los parámetros establecidos por los artículos 6º, Apartado A, primer párrafo, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, primer párrafo, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

De una interpretación armónica, se puede aplicar en lo conducente los siguientes criterios:

1.- Registro digital: 170722; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: P./J. 45/2007; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 991; Tipo: Jurisprudencia



INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.---En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.** No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva. [sic]-----

***Lo subrayado es propio**

2.- Registro digital: 2018460; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: I.10o.A.79 A (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2318; Tipo: Aislada

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.---De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, **la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta.** Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados. [sic]-----

***Lo subrayado es propio**



Dicho lo anterior y atendiendo al fondo principal del presente documento expongo lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

PROPUESTA PARA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ANEXOS QUE ACREDITEN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE SOLICITA CONOCER LA FECHA CUANDO SE NOTIFICÓ DE MANERA PERSONAL LA EXPROPIACIÓN DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020. GRACIAS” (CONSIDERANDO COMO INFORMACIÓN ADICIONAL EL EXPEDIENTE E-001/2020 DE LOS DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE AFECTACIONES Y EXPROPIACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; A PETICIÓN DEL SOLICITANTE)

Como se mencionó con anterioridad, con fecha 18 de diciembre de 2023 se presentó la solicitud de información formulada por el usuario maestriaenamparo@outlook.es al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Plataforma Nacional de Transparencia, y turnada a la Unidad de Transparencia de ésta Dependencia, con folio número 210437024000004, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita conocer la fecha cuando se notificó de manera personal la expropiación de fecha 07 de diciembre de 2020. Gracias.” [sic]

*Considerando como información adicional el expediente E-001/2020 de los del índice del departamento de afectaciones y expropiaciones de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a petición del solicitante.

Con la finalidad de poder dar contestación a la solicitud de mérito, se pone a consideración de éste Comité de Transparencia, lo siguiente:

De conformidad en lo establecido en los artículos 123, primer párrafo fracciones X y XII, 124 y 126 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información en sus numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Cuarto, la Unidad Administrativa Responsable someta a consideración de éste Comité de Transparencia , para su confirmación en términos del artículo 22 de la Ley en cita las causales fundadas anteriormente requieren formular la **Prueba de Daño** del referente a la solicitud de la información pública y anexos que acrediten la respuesta a la siguiente pregunta:

“Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita conocer la fecha cuando se notificó de manera personal la expropiación de fecha 07 de diciembre de 2020. Gracias.” [sic]

*Considerando como información adicional el expediente E-001/2020 de los del índice del departamento de afectaciones y expropiaciones de la Dirección General Jurídica y de lo



Contencioso de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a petición del solicitante.

El divulgar la información mencionada puede incluso afectar, obstaculizar e incluso obstruir el acceso a la justicia de la ciudadanía, que interponen los diversos procedimientos mismos que conoce la Sindicatura Municipal a través de su Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, puesto que de no reservarse podría ocasionar que se vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; dando como resultado que procedimientos de acceso a la información, así como la misma información proporcionada, se haga totalmente pública e influencie a terceras personas, y estas puedan entorpecer los diversos procedimientos, lo que traería como consecuencia una fuerte carga de medios de defensa presentados por diversas violaciones a los procedimientos que conoce la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal.

Por lo tanto, se solicita que la información se mantenga como reservada al ser la divulgación de la información un riesgo real y demostrable, ya que permitiría que las partes dentro de los procedimientos tomaran alguna ventaja en la litis, así como permitirían que otras personas hagan mal uso de la misma, por lo que en aras de no vulnerar su derecho de acceso a la justicia y celeridad que inviste a los gobernados, se solicita se mantenga como reservada la información solicitada.

PRUEBA DE DAÑO:

Causal de Reserva Contemplada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 123---Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

[...]

X. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en *tratados internacionales.*”

Causal de Reserva Contemplada en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

ARTÍCULO 113---Como información reservada podrá clasificarse “aquella cuya publicación:

[...]



XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en *tratados internacionales.*”

Daño Presente. La materia de los documentos e información contenida deriva de distintos procedimientos competencia de la Sindicatura Municipal a través de su Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, puesto que de no reservarse podría ocasionar que se vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; dando como resultado que procedimientos de acceso a la información, así como la misma información proporcionada, se haga totalmente pública e influencie a terceras personas, y estas puedan entorpecer los diversos procedimientos, lo que traería como consecuencia una fuerte carga de medios de defensa presentados por diversas violaciones a los procedimientos que conoce la Dirección General Jurídica de la Sindicatura Municipal.

Por tanto, el hecho de permitir el acceso público a la información referente la solicitud de la información y anexos que acrediten la respuesta a la siguiente pregunta: “Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita conocer la fecha cuando se notificó de manera personal la expropiación de fecha *07 de diciembre de 2020. Gracias.*” (Sic) (Considerando como información adicional el expediente E-001/2020 de los del índice del departamento de afectaciones y expropiaciones de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a petición del solicitante), ocasionaría una fuerte carga de medios de defensa presentados por diversas violaciones a los procedimientos.

JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE RESERVA CONFORME AL ARTÍCULO 126 DE LA MISMA LEY:

De conformidad con el **Artículo 126** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

ARTÍCULO 126--En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa *el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*”

Daño Probable.- La reserva de la información que nos interesa, es la única medida proporcional que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que se originaría por dar a conocer la información inherente la solicitud de la información pública



y anexos que acrediten la respuesta a la siguiente pregunta: Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita conocer la fecha cuando se notificó de manera personal la expropiación de fecha 07 de diciembre de 2020. Gracias” (Sic) (Considerando como información adicional el expediente E-001/2020 de los del índice del departamento de afectaciones y expropiaciones de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a petición del solicitante). En caso de trascender la información, sobre la solicitud de la información pública y anexos que acrediten la respuesta de la pregunta mencionada traería como consecuencia la revelación de datos de interés exclusivos de las partes, que puedan facilitar en un momento determinado acciones de oposición redundar en obstaculizar y retrasar la contienda en perjuicio del Municipio, mismos que no han causado estado.

Daño Específico. – El hecho de dar a conocer la solicitud de la información pública y anexos que acrediten la respuesta a la siguiente pregunta: “Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita conocer la fecha cuando se notificó de manera personal la expropiación de fecha 07 de diciembre de 2020. Gracias”(Sic) (Considerando como información adicional el expediente E-001/2020 de los del índice del departamento de afectaciones y expropiaciones de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a petición del solicitante), ponen en riesgo la substanciación y seguimiento de los asuntos o diversos recursos donde el Municipio de Puebla es parte o bien conoce y resuelve los mismos, y no han causado estado, y esto generaría una ventaja indebida para el seguimiento de los distintos procedimientos judiciales vigentes que engloban el asunto principal de la solicitud que nos ocupa, configurándose así una de las causales enlistadas en el artículo vigésimo noveno, específicamente el descrito en la fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Una de las atribuciones de la Sindicatura Municipal es velar por el derecho humano de la impartición de justicia, en atención a la garantía de tutela jurisdiccional efectiva en donde el Municipio es quien resuelve los diversos procedimientos.

Por todo lo que ha sido argumentado y motivado, se concluye que, es estas condiciones, no es posible otorgar la información que se pretende en la solicitud con número de folio **210437024000004**, que ha quedado transcrita en el cuerpo de este escrito, motivo por el cual se solicita, de la manera más atenta y respetuosa, al Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo siguiente:

PRIMERO.- Se solicita al Comité tener por presentado en tiempo y forma legal, a la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, haciendo las manifestaciones de consideraciones de hecho y de derecho que se desprendan del presente escrito.

SEGUNDO.- Que el loable Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en Sesión, **CONFIRME** la clasificación como información reservada, de todas las acciones legales que se han realizado sobre el predio ubicado dentro del complejo deportivo el seminario, el cual se advierte del presente oficio, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **210437024000004**, por lo propios y legales fundamentos analizados en los apartados anteriores, con fundamento en los artículos 123, primer párrafo, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 113, primer párrafo, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, vigésimo noveno,

específicamente el descrito en la fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO.- Se pide al comité poder responder a la persona solicitante de la información que la misma se encuentra **CLASIFICADA** como **RESERVADA** por las razones, motivos y/o circunstancias descritas en el cuerpo de la presente prueba de daño.



COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y MUNICIPIO ABIERTO

ADMINISTRACIÓN 2021 -2024

F/2/CGTMA/CGTMA/E

(Mary Wollstonecraft)

14/02
MCH

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas".

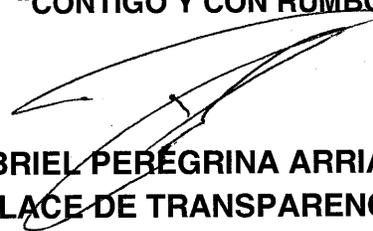
OFICIO Núm. SM-ET-002/2024 F1965

LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.
PRESENTE

Reciba un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 103, 104, 106, primer párrafo, fracción I, 113 fracciones IX y XI, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, 16, primer párrafo, fracción II, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 123, primer párrafo, fracciones VIII y X, 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas; se adjunta al presente la prueba de daño a través de la cual se somete a consideración del Honorable Comité de Transparencia del Municipio de Puebla, las razones, motivos y/o circunstancias especiales que conducen a la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, a concluir que, en el caso particular de la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN folio número 210437023002096, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 de diciembre de 2023, se ajusta a las normas invocadas para considerarse CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA.

Sin otro en particular, le reitero mi colaboración en los asuntos de su competencia.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 05 DE ENERO DE 2024.
"CONTIGO Y CON RUMBO"


GABRIEL PERÉGRINA ARRIAGA
ENLACE DE TRANSPARENCIA
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

C.c.d.p. Archivo

Contigo y con rumbo

pueblacapital gob mx



Por este medio reciba un cordial saludo y, al mismo tiempo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 103, 104, 106, primer párrafo, fracción I, 113 fracciones IX y XI, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, 16, primer párrafo, fracción II, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 123, primer párrafo, fracciones VIII y X, 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas; se pone a consideración del Honorable Comité de Transparencia del Municipio de Puebla, las razones, motivos y/o circunstancias especiales que conducen a la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, a concluir que, en el caso particular de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** folio número **210437023002096**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día **13 de diciembre de 2023**, se ajusta a las normas invocadas para **CLASIFICAR COMO RESERVADA**, la información solicitada consistente en:

¿En que fecha se realizó la notificación personal al ciudadano afectado mediante la expropiación del 07 de diciembre de 2020?. [sic]-----

*Considerando como información adicional el expediente E-001/2020 de los del índice del departamento de afectaciones y expropiaciones de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a petición del solicitante.

Partiendo de esta premisa y, tomando en consideración la solicitud de información con número de folio **210437023002096** descrita con anterioridad presentada por la persona solicitante, es necesario por parte del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tomar en cuenta la siguiente:

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Antes de proceder al estudio de fondo, de los motivos y circunstancias especiales que obligan a la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla a solicitar **CLASIFICAR COMO RESERVADA** la información señalada con antelación, tal y como la persona solicitante la requiere, en la solicitud de acceso a la información con número de folio **210437023002096**, se debe precisar que las razones, motivos y/o circunstancias que se someten a consideración del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla deben sujetarse a los parámetros establecidos por los artículos 6°, Apartado A, primer párrafo, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, primer párrafo, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

De una interpretación armónica, se puede aplicar en lo conducente los siguientes criterios:

1.- Registro digital: 170722; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: P./J. 45/2007; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 991; Tipo: Jurisprudencia

INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.---En términos de las fracciones IV y VI del artículo



14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.** No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva. [sic]-----

***Lo subrayado es propio**

2.- Registro digital: 2018460; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: I.10o.A.79 A (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2318; Tipo: Aislada

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.---De acuerdo con el artículo

104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, **la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta.** Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados. [sic]-----

***Lo subrayado es propio**

Dicho lo anterior y atendiendo al fondo principal del presente documento expongo lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

PROPUESTA PARA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ANEXOS QUE ACREDITEN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA: “¿EN QUE FECHA SE REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL CIUDADANO AFECTADO MEDIANTE LA EXPROPIACIÓN DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020?” (CONSIDERANDO COMO INFORMACIÓN ADICIONAL EL EXPEDIENTE E-001/2020 DE LOS DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE AFECTACIONES Y EXPROPIACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; A PETICIÓN DEL SOLICITANTE)

Como se mencionó con anterioridad, con fecha 13 de diciembre de 2023 se presentó la solicitud de información formulada por el usuario maestriaenamparo@outlook.es al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Plataforma Nacional de Transparencia, y turnada a la Unidad de Transparencia de ésta Dependencia, con folio número 210437023002096, mediante la cual solicita lo siguiente:

“¿En que fecha se realizó la notificación personal al ciudadano afectado mediante la expropiación del 07 de diciembre de 2020?” [sic]

*Considerando como información adicional el expediente E-001/2020 de los del índice del departamento de afectaciones y expropiaciones de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a petición del solicitante.

Con la finalidad de poder dar contestación a la solicitud de mérito, se pone a consideración de éste Comité de Transparencia, lo siguiente:

De conformidad en lo establecido en los artículos 123, primer párrafo fracciones X y XII, 124 y 126 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información en sus numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Cuarto, la Unidad Administrativa Responsable someta a consideración de éste Comité de Transparencia , para su confirmación en términos del artículo 22 de la Ley en cita las causales fundadas anteriormente requieren formular la **Prueba de Daño** del referente a la solicitud de la información pública y anexos que acrediten la respuesta a la siguiente pregunta:

“¿En que fecha se realizó la notificación personal al ciudadano afectado mediante la expropiación del 07 de diciembre de 2020?” [sic]

*Considerando como información adicional el expediente E-001/2020 de los del índice del departamento de afectaciones y expropiaciones de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a petición del solicitante.

El divulgar la información mencionada puede incluso afectar, obstaculizar e incluso obstruir el acceso a la justicia de la ciudadanía, que interponen los diversos procedimientos mismos que conoce la Sindicatura Municipal a través de su Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, puesto que de no reservarse podría ocasionar que se vulnere la conducción



de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; dando como resultado que procedimientos de acceso a la información, así como la misma información proporcionada, se haga totalmente pública e inflencie a terceras personas, y estas puedan entorpecer los diversos procedimientos, lo que traería como consecuencia una fuerte carga de medios de defensa presentados por diversas violaciones a los procedimientos que conoce la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal.

Por lo tanto, se solicita que la información se mantenga como reservada al ser la divulgación de la información un riesgo real y demostrable, ya que permitiría que las partes dentro de los procedimientos tomaran alguna ventaja en la litis, así como permitirían que otras personas hagan mal uso de la misma, por lo que en aras de no vulnerar su derecho de acceso a la justicia y celeridad que inviste a los gobernados, se solicita se mantenga como reservada la información solicitada.

PRUEBA DE DAÑO:

Causal de Reserva Contemplada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 123---Para los efectos de esta Ley, **se considera información reservada:**

[...]

X. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en *tratados internacionales.*”

Causal de Reserva Contemplada en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

ARTÍCULO 113---**Como información reservada podrá clasificarse** “aquella cuya publicación:

[...]

XI. **Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;**

[...]

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones



establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en *tratados internacionales.*”

Daño Presente. La materia de los documentos e información contenida deriva de distintos procedimientos competencia de la Sindicatura Municipal a través de su Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, puesto que de no reservarse podría ocasionar que se vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; dando como resultado que procedimientos de acceso a la información, así como la misma información proporcionada, se haga totalmente pública e influencie a terceras personas, y estas puedan entorpecer los diversos procedimientos, lo que traería como consecuencia una fuerte carga de medios de defensa presentados por diversas violaciones a los procedimientos que conoce la Dirección General Jurídica de la Sindicatura Municipal.

Por tanto, el hecho de permitir el acceso público a la información referente la solicitud de la información y anexos que acrediten la respuesta a la siguiente pregunta: “¿En que fecha se realizó la notificación personal al ciudadano afectado mediante la expropiación del 07 de diciembre de 2020?”. (Sic) (Considerando como información adicional el expediente E-001/2020 de los del índice del departamento de afectaciones y expropiaciones de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a petición del solicitante), ocasionaría una fuerte carga de medios de defensa presentados por diversas violaciones a los procedimientos.

JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE RESERVA CONFORME AL ARTÍCULO 126 DE LA MISMA LEY:

De conformidad con el **Artículo 126** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

ARTÍCULO 126--En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa *el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*”

Daño Probable.- La reserva de la información que nos interesa, es la única medida proporcional que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que se originaría por dar a conocer la información inherente la solicitud de la información pública y anexos que acrediten la respuesta a la siguiente pregunta: “¿En que fecha se realizó la notificación personal al ciudadano afectado mediante la expropiación del 07 de diciembre de 2020?”. (Sic) (Considerando como información adicional el expediente E-001/2020 de los del índice del departamento de afectaciones y expropiaciones de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a petición del solicitante). En caso de trascender la información, sobre la solicitud de la información pública y anexos que acrediten la respuesta de la pregunta mencionada traería como consecuencia la revelación de datos de interés exclusivos de las partes, que puedan facilitar en un momento determinado acciones de oposición redundar



en obstaculizar y retrasar la contienda en perjuicio del Municipio, mismos que no han causado estado.

Daño Específico. – El hecho de dar a conocer la solicitud de la información pública y anexos que acrediten la respuesta a la siguiente pregunta: “¿En que fecha se realizó la notificación personal al ciudadano afectado mediante la expropiación del 07 de diciembre de 2020?” (Sic) (Considerando como información adicional el expediente E-001/2020 de los del índice del departamento de afectaciones y expropiaciones de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a petición del solicitante), ponen en riesgo la substanciación y seguimiento de los asuntos o diversos recursos donde el Municipio de Puebla es parte o bien conoce y resuelve los mismos, y no han causado estado, y esto generaría una ventaja indebida para el seguimiento de los distintos procedimientos judiciales vigentes que engloban el asunto principal de la solicitud que nos ocupa, configurándose así una de las causales enlistadas en el artículo vigésimo noveno, específicamente el descrito en la fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Una de las atribuciones de la Sindicatura Municipal es velar por el derecho humano de la impartición de justicia, en atención a la garantía de tutela jurisdiccional efectiva en donde el Municipio es quien resuelve los diversos procedimientos.

Por todo lo que ha sido argumentado y motivado, se concluye que, es estas condiciones, no es posible otorgar la información que se pretende en la solicitud con número de folio **210437023002096**, que ha quedado transcrita en el cuerpo de este escrito, motivo por el cual se solicita, de la manera más atenta y respetuosa, al Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo siguiente:

PRIMERO.- Se solicita al Comité tener por presentado en tiempo y forma legal, a la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, haciendo las manifestaciones de consideraciones de hecho y de derecho que se desprendan del presente escrito.

SEGUNDO.- Que el loable Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en Sesión, **CONFIRME** la clasificación como información reservada, de todas las acciones legales que se han realizado sobre el predio ubicado dentro del complejo deportivo el seminario, el cual se advierte del presente oficio, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **210437023002096**, por lo propios y legales fundamentos analizados en los apartados anteriores, con fundamento en los artículos 123, primer párrafo, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 113, primer párrafo, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, vigésimo noveno, específicamente el descrito en la fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO.- Se pide al comité poder responder a la persona solicitante de la información que la misma se encuentra **CLASIFICADA** como **RESERVADA** por las razones, motivos y/o circunstancias descritas en el cuerpo de la presente prueba de daño.



Puebla
 Contigo y con rumbo
 Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

“Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas”
 (Mary Wollstonecraft)

OFICIO NÚM.SG-E.T.010/2024

LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
 HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
 P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 142, 151 fracción III, 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 175, 180, 181 fracción IV, 184, 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 12 fracción VI, 16 fracción IV y 17 del Reglamento Interior de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; le solicito de la manera más atenta y respetuosa lo siguiente:

Ponga a consideración de las personas integrantes del Honorable Comité de Transparencia del Municipio de Puebla la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** anexa al presente, a efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con numero de registro **210437022000983**.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 12 DE ENERO DE 2024
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
SILVIA LIZBETH RAMOS RAMÍREZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Archivo
 SLRR/nvv

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico,
 Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 142, 151 fracción III, 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 175, 180, 181 fracción IV, 184, 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 12 fracción VI, 16 fracción IV y 17 del Reglamento Interior de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; le solicito de la manera más atenta y respetuosa ponga a consideración de las personas integrantes del Honorable Comité de Transparencia del Municipio de Puebla la siguiente:

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

Lo anterior, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, fue presentada, por parte de la persona solicitante, la solicitud de acceso a la información con número de folio **210437022000983 (ANEXO 1)** mediante al cual se requirió lo siguiente:

"Solicito que se me informe el número de casetas y/o puestos de periódicos que fueron retiradas del 1 de enero al 31 de agosto del 2022, de lo anterior pido se me detalle lo siguiente:

- Fecha de retiro de la caseta y/o puesto. de periódico
- Motivo por el cual retirada
- Monto invertido para realizar el retiro de las casetas y/o puestos de periódico
- Ubicación de la caseta y/o puesto de periódico
- Detallar en cada uno de los casos si se contactó a la persona responsable de la unidad." SIC

I. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado proporcionó respuesta.

II. Con fecha siete de octubre del dos mil veintidós el entonces Director de Desarrollo Político dio contestación mediante el **MEMORÁNDUM Núm. SG-DP-1218/2022**, en la

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



“Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas”
(Mary Wollstonecraft)

que informo que no haber retirado puestos de periódico en el periodo comprendido del 01 de agosto del año en cursos, además de señalar que el Departamento de Vía Pública ha realizado acompañamiento con la autoridad facultada con la finalidad de que los puestos de periódicos cumplan con lo establecido con la normatividad aplicable. **(ANEXO 2)**

III. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidos, la persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

IV. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidos, el entonces Comisionado presidente de este Instituto de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expedientes RR-1831/2022, ordenando turnar los medios de impugnación a la ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidos, se ordenó prevenir a la persona recurrente, a fin de que proporcionara el motivo de inconformidad por el cual se interponía el presente recurso de revisión, apercibida que de no cumplir con dicha prevención se desearía el presente recurso de revisión.

VI. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente había dado cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede, por tal razón, se admitir el medio de impugnación planteado, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera su informe respecto del acto recurrido, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar las probanzas aportadas por la persona recurrente y se le precisó el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.

VII. Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se acordó en el sentido que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, y ofreció pruebas. Por lo que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma; asimismo, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.





Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

“Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas”
(Mary Wollstonecraft)

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

IX. Con fecha día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés a las once horas se remitió la **CIRCULAR Núm. SG-DP-288/2023, (ANEXO 3)** mediante el cual, se requirió a las Jefaturas de Departamento adscritas a esta Dirección de Desarrollo Político, realizar una búsqueda minuciosa en su archivo, a fin de localizar documento alguno que solventara la solicitud de información.

2. TURNADO POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en su calidad de Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en las fracciones I y VI del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, turnó, vía correo electrónico, la revocación del recurso de revisión en comento al Enlace de Transparencia de esta Secretaría de Gobernación **(ANEXO 4)**.

3. TURNADO POR PARTE DEL ENLACE DE TRANSPARENCIA. Con fecha 18 de diciembre de 2023, la suscrita, Silvia Lizbeth Ramos Ramírez, en mi carácter de Enlace de Transparencia de esta Secretaría de Gobernación Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de conformidad con lo señalado en la fracción VI del artículo 24 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla, mediante **Memorándum Núm. SG-E.T-119/2023**, hizo de conocimiento el contenido de la multicitada revocación del recurso de revisión al C. Ulises Hernández Lima, Titular de la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, diera contestación a la misma. **(ANEXO 5)**

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. Con fecha 11 de enero de 2024, mediante **MEMORÁNDUM Núm. SG-DP-0036/2024, (ANEXO 6)**, suscrito por el C. Ulises Hernández Lima, Director de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, hizo de conocimiento a este Enlace de Transparencia de la Secretaría de Gobernación de Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que realizó una búsqueda minuciosa en los archivos que integran su Dirección, donde se hace constar la inexistencia de documento alguno que pueda solventarla la revocación del recurso de revisión.

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

5.- ACTA CIRCUNSTANCIADA. Con fecha 19 de diciembre de 2023, se ordenó levantar un Acta Circunstanciada donde se hace constar la inexistencia de documento alguno que pueda solventar la revocación del recurso de revisión, después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que se encuentran en la Dirección de Desarrollo Político, así como en los Departamentos de Análisis y Seguimiento Político y Social, Vía Pública, Concertación de Espacios Públicos y Concitación Política adscritos a la misma.
(ANEXO 7)

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 fracción XI, 22 fracción II y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 22 fracción VI y 24 fracciones VI y X del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla, el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es competente para confirmar la presente declaratoria de inexistencia.

MATERIA. El objeto de la resolución del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla será analizar la inexistencia de la información manifestada por este Órgano Interno de Control, que atiende la revocación del recurso de revisión a la información con número de folio 210437022000983, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito que se me informe el número de casetas y/o puestos de periódicos que fueron retiradas del 1 de enero al 31 de agosto del 2022, de lo anterior pido se me detalle lo siguiente:

- Fecha de retiro de la caseta y/o puesto de periódico*
 - Motivo por el cual retirada*
 - Monto invertido para realizar el retiro de las casetas y/o puestos de periódico*
 - Ubicación de la caseta y/o puesto de periódico*
 - Detallar en cada uno de los casos si se contactó a la persona responsable de la unidad."*
- SIC

CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE GENERAN LA INEXISTENCIA: En virtud de que la información requerida corresponde a casetas y/o puestos de periódicos que fueron retirados del 1 de enero al 31 de agosto del 2022, es decir, pertenece a documentos de archivo activo y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de esta dependencia, de conformidad con el artículo 3 fracción XI, XLIII de los Lineamientos Generales para Transferencia, Control de Bajas y Valoración Documental de Archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como el artículo 14 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; la Dirección de

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es la dependencia que resguarda en su área de archivo los expedientes de su competencia, por lo cual se realizó a la búsqueda en dicha área, misma que se encuentra ubicada en Avenida 3 poniente número 116, Centro Primer piso, Dirección de Desarrollo Político, Oficinas del Departamento de Análisis y Seguimiento Político y Social, colonia Centro, Puebla, Pue., C.P. 72000.

RAZONAMIENTO. Con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada con antelación, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido por los artículos 3 fracción VII, 4 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]"

Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; [...]"

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley".

"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones".

En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá ser de conformidad con los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

.I Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
I.I Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
II. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

De las disposiciones anteriores, se advierte que:

- a) Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.
- b) En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; y
- c) La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Ahora bien, con la información y en la temporalidad solicitada, y en el caso que nos ocupa conviene precisar que, a fin de agotar la exhaustividad de la búsqueda realizada por esta **Dirección de Desarrollo Político** así como de las **Jefaturas de Departamento** que la integran, siendo estas las siguientes; **Concertación de Espacios Públicos, Análisis y Seguimiento Político y Social, Concertación Política y Vía Pública del Honorable Ayuntamiento de Puebla**, así como garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, dicha unidad administrativa requirió a los **Archivos Activos de esta Dirección así como las Jefaturas** antes mencionadas, la información relacionada como la multicitada revocación del recurso de revisión, respondiendo este último que no se encontró ningún expediente relacionado con la temporalidad de la solicitud de la información.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa, por lo cual resultan aplicables mismo que a la letra dispone lo siguiente:





Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

"Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

En ese sentido, es de observarse que las declaraciones de inexistencia de la información deben contener los elementos suficientes para generar en las personas solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su revocación del recurso de revisión fue atendida debidamente, es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por las consideraciones antes expuestas, y una vez analizadas las mismas por parte las personas integrantes del Honorable Comité de Transparencia del Municipio de Puebla, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, tome en cuenta mis siguientes:

PETICIONES

PRIMERO.- Tener por presente, en tiempo y forma legal, haciendo las manifestaciones de consideraciones de hecho y de derecho que se desprenden del presente escrito.

SEGUNDO.- En Sesión del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, confirme la declaratoria de inexistencia que se advierte del presente, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437022000983, respecto de lo siguiente:

"Solicito que se me informe el número de casetas y/o puestos de periódicos que fueron retiradas del 1 de enero al 31 de agosto del 2022, de lo anterior pido se me detalle lo siguiente:

- Fecha de retiro de la caseta y/o puesto. de periódico*
- Motivo por el cual retirada*
- Monto invertido para realizar el retiro de las casetas y/o puestos de periódico*
- Ubicación de la caseta y/o puesto de periódico*
- Detallar en cada uno de los casos si se contactó a la persona responsable de la unidad." SIC*

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

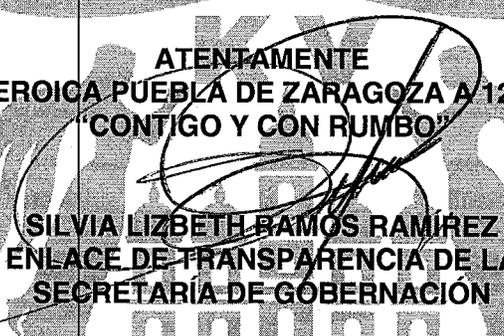
Secretaría de
Gobernación

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

TERCERO.- Notificar a su servidor la resolución correspondiente, con la finalidad de responder en tiempo y forma a la solicitud de mérito al persona solicitante.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 12 DE ENERO DE 2024
"CONTIGO Y CON RUMBO"


SILVIA LIZBETH RAMOS RAMÍREZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las 11:00 horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en las oficinas del Archivo Activo de la Dirección de Desarrollo Político y de las Jefaturas de Departamento adscritas a la misma, siendo estas, Concertación de Espacios Públicos, Análisis y Seguimiento Político y Social, Concertación Política y Vía Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, todas ubicadas en Avenida 3 poniente número 116, Centro Primer piso, colonia Centro, Puebla, Pue., C.P. 72000; estando presentes los CC. Sergio Ramírez Vázquez, Analista A, con número de control 309322 a cargo del Archivo de la Dirección de Desarrollo Político; Guadalupe Jiménez Meza, Analista A, con número de control 321514 a cargo del archivo de la Jefatura del Departamento de Concertación Política; Jorge Molina Osorio con número de control 6223, a cargo del archivo de la Jefatura del Departamento de Análisis y Seguimiento Político y Social; Analista B, María del Pilar Jiménez Becerra con número de control 313532, a cargo del archivo de la Jefatura del Departamento de Concertación de Espacios Públicos; Analista A, Itati Guadalupe Quezada Ponce, con número de control 320630, a cargo del archivo de la Jefatura del Departamento de Vía Pública; Analista A, personalidad que acredita con credencial institucional expedida por Bernardo Arruabarrena García, entonces Secretario de Administración y Tecnologías de la Información del H. Ayuntamiento de Puebla, el C. Ulises Hernández Lima, Director de Desarrollo Político, identificándose con la credencial institucional expedida por la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento de Puebla, con número de control 310049, mismos que instruyo al personal mencionado para realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que se encuentran bajo su resguardo; - - - - -
Los documentos que se describen en este apartado se anexan a la presente en copia simple. - -

ANTECEDENTES

Este acto se realiza en atención a la solicitud de transparencia hecha a esta Dirección de Desarrollo Político con número de folio 210437022000983, por medio de la cual solicitan "Solicito que se me informe el número de casetas y/o puestos de periódicos que fueron retiradas del 1 de enero al 31 de agosto del 2022, de lo anterior pido se me detalle lo siguiente:

- Fecha de retiro de la caseta y/o puesto de periódico
- Motivo por el cual retirada
- Monto invertido para realizar el retiro de las casetas y/o puestos de periódico
- Ubicación de la caseta y/o puesto de periódico
- Detallar en cada uno de los casos si se contactó a la persona responsable de la unidad." SIC

Se destaca que quienes intervienen en la instrumentación de la presente acta, son sabedores de las penas en que incurrir los falsos declarantes en términos de los artículos 130 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción ,1 7, 49 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 254 fracción II del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

Esta diligencia cuenta con sustento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción I y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción ,1 7, 8, 9 fracción I, 10, 16, 49, 50, 51, 91, 93, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 102, 103, 105, 124 fracción y 125 fracciones I, VI y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 78, 118, 120, 122, 123, 168 y 169 fracciones XVI y XXI de la Ley Orgánica Municipal; 1, 3 fracción I, 4, 7 fracción I, 8 fracciones VI y XVI, 14 fracciones III, X y XI y 16 fracciones I, VI, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Se procede a instrumentar la presente acta para hacer constar los siguientes hechos: -----

Que nos constituimos en las oficinas del Archivo Activo de la Dirección de Desarrollo Político, y las jefaturas de Departamento que la integran en donde el personal adscrito a dicha dirección ingresó a las diferentes zonas donde se encuentran los libreros que resguardan los archivos donde se realizó la búsqueda, siendo estos los siguientes:

- Dirección de Desarrollo Político, Sergio Ramírez Vázquez, Analista A, con número de control 309322 mismo que busco en estantería marcada con el número LIBR-31 en donde se encontraban 10 carpetas correspondientes a diversos expedientes, entre ellos Temas Varios, Tarjetas Informativas etc.
- Jefatura de Departamento de Concertación Política, Guadalupe Jiménez Meza, Analista A, con número de control 321514 misma que busco en la estantería marcada con el número 2903962-1 en donde se encontraban 5 carpetas correspondientes a diversos expedientes, entre ellos correspondencia atendida y manifestaciones 2022 etc.
- Jefatura de Departamento de Vía Pública, Itati Guadalupe Quezada Ponce, con numero de control 320630, Analista A, misma que busco en la estantería marcada con el número ESTA-10469 en donde se encontraban 8 carpetas correspondientes a diversos expedientes, entre ellos retiros de mercancías 2023, atención a quejas y operativos etc.
- Jefatura de Departamento de Análisis y Seguimiento Político y Social, Jorge Molina Osorio Analista B con numero de control 6223 mismo que busco en la estantería marcada con el número 2931755-1005 en donde se encontraban 5 carpetas correspondientes a diversos expedientes, entre ellos reportes de análisis, tarjetas informativas etc.
- Jefatura de Departamento de Concertación de Espacios Públicos, María del Pilar Jiménez Becerra con numero de control 313532 Analista A, misma que busco en la estantería marcada con el número LIBR-143 en donde se encontraban 5 carpetas correspondientes a diversos expedientes, entre ellos permisos otorgados 2022, festividades septiembre 2022 etc.

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

Posteriormente, procedimos a revisar todas y cada uno de las carpetas que integran, por lo cual, pudimos constatar que la información contenida en el mismo no guarda relación con la información solicitada, ni en la temporalidad requerida por medio de la solicitud de transparencia con número de folio 210437022000983, de la cual solicitan "Solicito que se me informe el número de casetas y/o puestos de periódicos que fueron retiradas del 1 de enero al 31 de agosto del 2022, haciendo constar que el contenido del mismo no versa en torno al solicitado."

Para dar mayor certeza de lo manifestado en la presente acta, SE ANEXAN fotos georreferenciadas de los hechos descritos con anterioridad, tomadas al momento de la búsqueda minuciosa:

JORGE MOLINA OSORIO
6223
ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO
POLÍTICO Y SOCIAL
ANALISTA B

GUADALUPE JIMÉNEZ MEZA
321514
ANALISTA A
CONCERTACIÓN POLÍTICA

ITATI GUADALUPE QUEZADA PONCE
320630
ANALISTA A
DEPARTAMENTO DE VÍA PÚBLICA

SERGIO RAMÍREZ VÁZQUEZ
305322
ANALISTA A
DIRECCIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO

MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ BECERRA
313532
ANALISTA A
CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

ULISES HERNÁNDEZ LIMA
310049
DIRECTOR DE DESARROLLO POLÍTICO
puebiacapital.gob.mx

Contigo y con rumbo



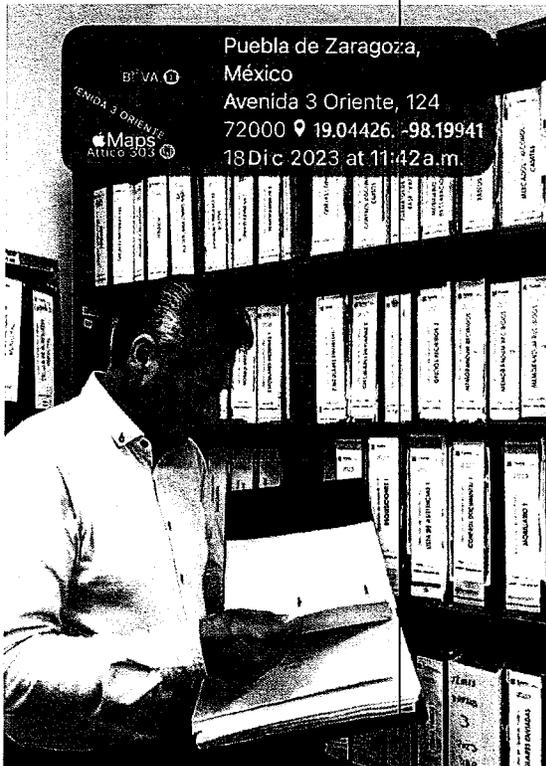


Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

“Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas”
(Mary Wollstonecraft)

SERGIO RAMÍREZ VÁZQUES
309322
ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO
LIBRERO LIBR-31



Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla

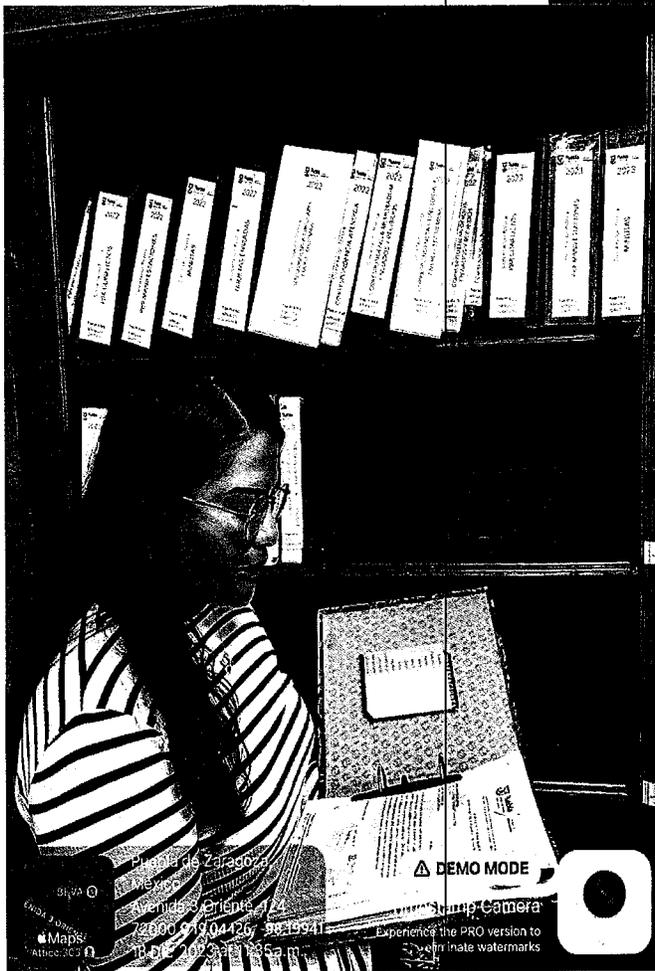


Puebla
 Contigo y con rumbo
 Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
 (Mary Wollstonecraft)

GUADALUPE JIMÉNEZ MESA
 321514
 ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE
 CONCERTACIÓN POLÍTICA
 LIBRERO 2903962-1



Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
 Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla

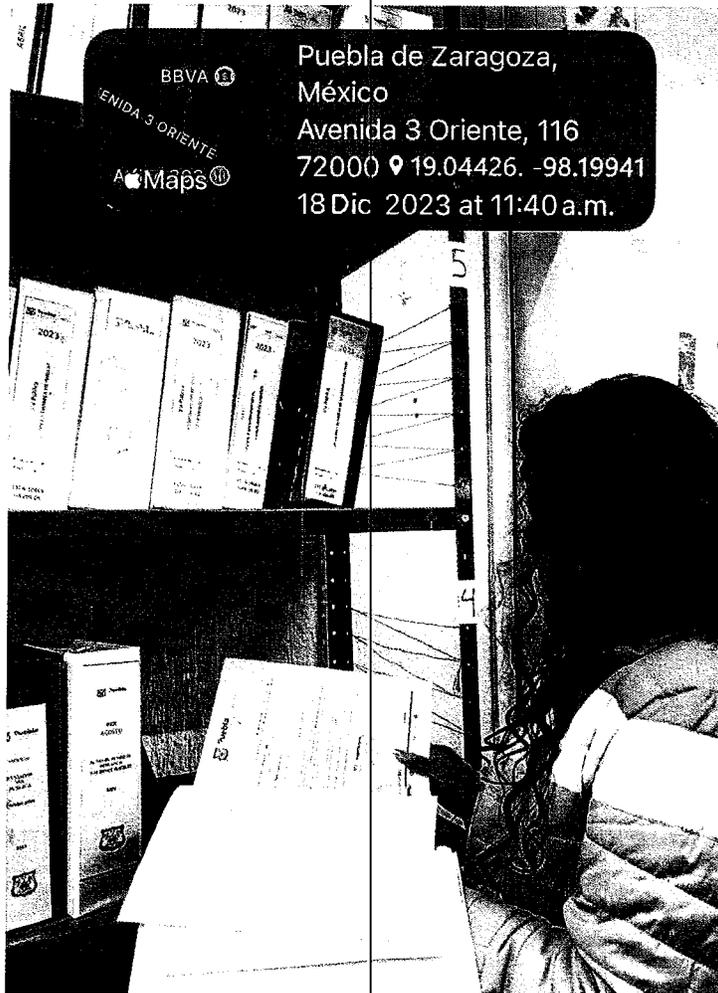


Puebla
 Contigo y con rumbo
 Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

“Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas”
 (Mary Wollstonecraft)

ITATI GUADALUPE QUEZADA PONCE
 320630
 ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE VÍA PÚBLICA
 LIBRERO ESTA-10469



Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx

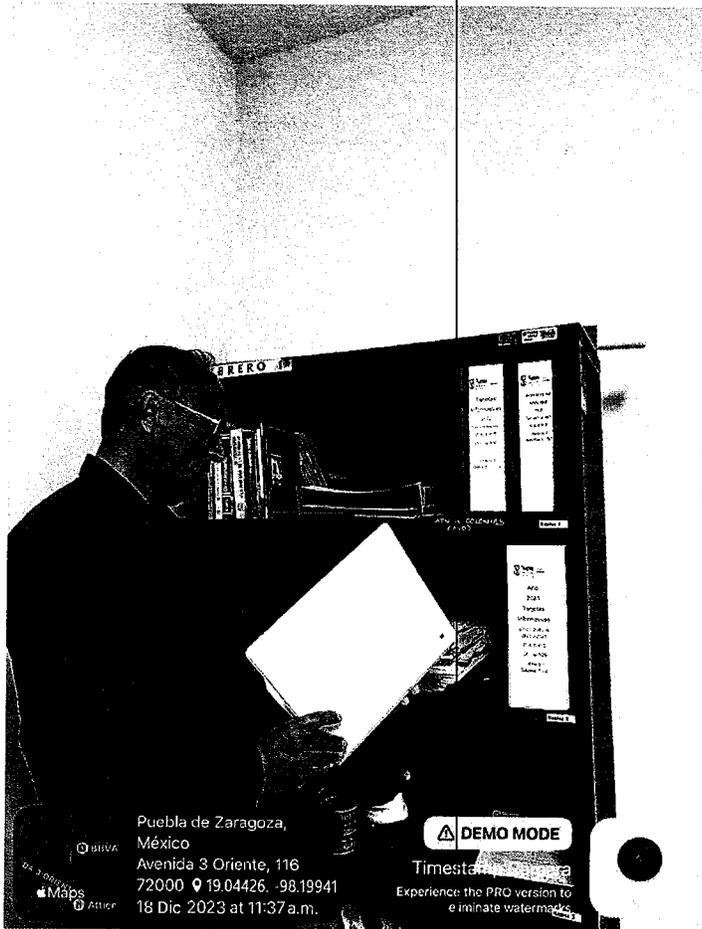


Puebla
 Contigo y con rumbo
 Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

“Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas”
 (Mary Wollstonecraft)

JORGE MOLINA OSORIO
 6223
 ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y
 SEGUIMIENTO POLÍTICO Y SOCIAL
 LIBRERO 2931755-1005



Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx

3 Poniente 116 Centro Histórico.
 Puebla, Pue. C.P. 72000

+52 (222) 3.09.46.00

@PueblaAyto

H. Ayuntamiento de Puebla



Puebla
 Contigo y con rumbo
 Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

“Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas”
 (Mary Wollstonecraft)

MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ BECERRA
 313532
 ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN
 DE ESPACIOS PÚBLICOS
 LIBRERO LIBR-143



Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx

3 Poniente 116 Centro Histórico.
 Puebla, Pue. C.P. 72000

+52 (222) 3.09.46.00

@PueblaAyto

H. Ayuntamiento de Puebla



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

ANEXO 1

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico,
Puebla, Pue. C.P. 72000



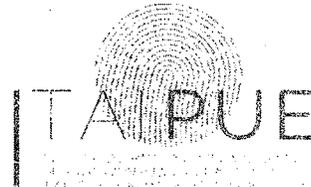
+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



31/08/2022 11:54:26 AM

ACUSE DE REGISTRO DE SOLICITUD

Datos de la solicitud

Folio de la solicitud: 210437022000983
 Fecha y hora de la solicitud: 31/08/2022 11:54:26 AM
 Nombre o razón social:
 Correo electrónico: karla_cejudof@hotmail.com
 Dependencia o entidad a la cual se envía la solicitud: H. Ayuntamiento de Puebla
 Tipo de solicitud: Información pública

Descripción de la solicitud

Solicito que se me informe el número de casetas y/o puestos de periódicos que fueron retiradas del 1 de enero al 31 de agosto del 2022, de lo anterior pido se me detalle lo siguiente:
 -Fecha de retiro de la caseta y/o puesto de periódico
 -Motivo por el cual retirada
 -Monto invertido para realizar el retiro de las casetas y/o puestos de periódicos
 -Ubicación de la caseta y/o puesto de periódico
 -Detallar en cada uno de los casos si se contactó a la persona responsable de la unidad

Información solicitada:

Archivo adjunto:
 Medidas de accesibilidad:
 Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico
 Información adicional:

Plazos para recibir notificaciones

Respuesta a la solicitud de información:	20 días hábiles	29/09/2022
Respuesta a la solicitud de información con ampliación:	30 días hábiles	13/10/2022

En caso de que se le requiera complementar o aclarar su solicitud, la información solicitada ya se encuentre publicada en algún medio o la Unidad de Acceso no sea competente, las fechas para dar respuesta se modificarán.

Horario de atención:

Las solicitudes de acceso a la información que ingresen en un día inhábil o una vez concluido el horario laboral de Sujeto Obligado en un día hábil, se tendrán por recibidas al día hábil siguiente.

Costos de reproducción:

El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Art. 162 LTAIPEP

Cadena de verificación: 99ef71c08e870c12e0b2abfeb22a36d2



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

ANEXO 2

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
Puebla, Pue. C.P. 72000



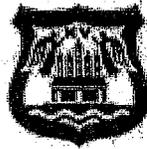
+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

Silvia

MEMORÁNDUM Núm. SG-DP-1218/2022
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 07 de octubre de 2022

PARA: SILVIA LIZBETH RAMIREZ RAMOS.
ENLACE DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

DE: JOSÉ CARLOS MÉNDEZ PAZ.
DIRECTOR DE DESARROLLO POLÍTICO.



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN

666100

07 OCT. 2022

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Asunto: solicitud de transparencia 210437022000983.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación Municipal, en atención al MEMORÁNDUM Núm. SG-DP-0988/2022, mismo que remite copia simple del MEMORÁNDUM Núm. SG-ET-068/2022, suscrito por la C. Silvia Lizbeth Ramos Ramírez, Enlace de Transparencia, mediante el cual se da a conocer la solicitud 210437022000983, recibida a través de la plataforma de Transparencia.

... "Solicito que se me informe el número de casetas y/o puestos de periódicos que fueron retiradas del 01 de enero al 31 de agosto del 2022, de lo anterior pido se me detalle lo siguiente:

Fecha de retiro de la caseta y/o puesto de periódico.

Motivo por el cual fue retirada

Monto invertido para realizar el retiro de las casetas y/o puestos de periódicos

Ubicación de la caseta y/o puesto de periódico

Detallar en cada uno de los casos si se contactó a la persona responsable de la unidad".

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico,
Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



MEMORÁNDUM Núm. SG-DP-1218/2022
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 07 de octubre de 2022

En términos de lo anterior me permito hacer de conocimiento que esta Secretaría de Gobernación Municipal, no ha retirado puestos de periódico del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de agosto del año en curso. Sin embargo, es preciso mencionar que el Departamento de Vía Pública ha realizado el acompañamiento con la autoridad facultada, con la finalidad de que los puestos de periódicos cumplan con lo establecido con la normativa aplicable, y en caso de encontrarse mercancía bajo el supuesto de abandono en la vía pública, esta sea retirada por los inspectores, situación que **NO** aconteció.

Así mismo, se informa que, en todos sus casos, **NO** se encontró persona alguna como responsable del puesto de periódico.

Por otro lado, en cuanto al tema de casetas, siendo el acompañamiento con la autoridad facultada, el Departamento de Vía Pública adscrito a esta Dirección de Desarrollo Político a mi cargo actúa de la siguiente manera:

- Se recibe una queja ciudadana.
- Se notifica por parte del Departamento de Concertación de Espacios Públicos en caso de que haya venta en la misma.
- Si el ciudadano dueño de la caseta se presenta después de dicha notificación, se le invita a retirar esta.
- De no presentarse en los días estipulados se realiza una segunda notificación por parte del Departamento de Concertación de Espacios Públicos.





Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

MEMORÁNDUM Núm. SG-DP-1218/2022
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 07 de octubre de 2022

- De reincidir se verifica si la caseta está anclada o sobrepuesta.

Sobrepuesta se retira como abandonada

Anclada se notifica a Desarrollo Urbano

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.



Puebla

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN

¡ATENCIÓN!
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ADMINISTRACIÓN 2023-2024

07/10/SGOB/CDP/18

ARCHIVO
JCMP/mjgr

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

ANEXO 3

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico,
Puebla, Pab. C.P. 72000



+52 (222) 3 09 46 00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

176/SGOIN/DCP/A

"Detrás de cada mujer existe una historia que la convierte en guerrera" (anónimo)

CIRCULAR Núm.- SG-DP-288/2023

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO
DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

**A TODOS (AS) LOS (AS) JEFES DE DEPARTAMENTO
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal; 14 fracción XIX y 20 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, atención al **MEMORÁNDUM Núm. SG-E.T-119** signado por Silvia Lizbeth Ramos Ramírez, Enlace de Transparencia y Secretaria Técnica de esta Secretaría de Gobernación, mismo que da seguimiento a la solicitud de Transparencia **210437022000983** donde requieren la siguiente información:

"Solicito que se me informe el número de casetas y/o puestos de periódicos que fueron retiradas del 1 de enero al 31 de agosto del 2022, de lo anterior pido se me detalle lo siguiente:

- Fecha de retiro de la caseta y/o puesto. de periódico
- Motivo por el cual retirada
- Monto invertido para realizar el retiro de las casetas y/o puestos de periódico
- Ubicación de la caseta y/o puesto de periódico
- Detallar en cada uno de los casos si se contactó a la persona responsable de la unidad." SIC

Por lo anterior, solicita girar instrucciones a quien corresponda, a fin de que realicen una búsqueda minuciosa en los archivos que integran su jefatura, esto con la finalidad de localizar algún documento que sustente la petición antes mencionada.

Sin otro particular, le reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE Z. A 18 DE DICIEMBRE DE 2022
"CONTIGO Y CON RUMBO"

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO
ULISES HERNÁNDEZ LIMA
DIRECTOR DE DESARROLLO POLÍTICO



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

176/SGOIN/DCP/XF

18 DIC 2022
11:00 Hrs.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO
DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

176/SGOIN/DA50/E

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y REGULACIÓN PÚBLICO Y SOCIAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
pueblacapital.gov.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



M. Ayuntamiento de Puebla



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

ANEXO 4

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Puebla, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Isias**
Expediente: **RR-1831/2022**
Folio solicitud: **210437022000983**

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1831/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **KARLA FABIAN**, en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la hoy persona recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual le fue asignado el número de folio 210437022000983 a través de la cual requirió lo siguiente:

"Solicito que se me informe el número de casetas y/o puestos de periódicos que fueron retiradas del 1 de enero al 31 de agosto del 2022, de lo anterior pido se me detalle lo siguiente:

-Fecha de retiro de la caseta y/o puesto de periódico

-Motivo por el cual retirada

-Monto invertido para realizar el retiro de las casetas y/o puestos de periódicos

-Ubicación de la caseta y/o puesto de periódico

-Detallar en cada uno de los casos si se contactó a la persona responsable de la unidad." SIC

II. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado proporcionó respuesta, en los siguientes términos:

OFICIO NÚM.SG-E.T.179/2022
ASUNTO: Precisión de Datos de la solicitud
de información folio: 210437022000983

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 15, 18 fracciones I y IV, 142, 143, 149 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 20 y 21 fracciones I y IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puebla; así como en el artículo 12 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y en función a su solicitud con número de folio 210437022000983 de fecha 31 de agosto de 2022 recibida por el SISAI, que a la letra solicita:

*...Solicito que se me informe el número de casetas y/o puestos de periódicos que fueron retiradas del 1 de enero al 31 de agosto del 2022, de lo anterior pido se me detalle lo siguiente:

- Fecha de retiro de la caseta y/o puesto de periódico
- Motivo por el cual retirada
- Monto invertido para realizar el retiro de las casetas y/o puestos de periódicos
- Ubicación de la caseta y/o puesto de periódico
- Detallar en cada uno de los casos si se contactó a la persona responsable de la unidad...[sic]

Al respecto, y de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, hago de su conocimiento que, por lo que hace a esta Secretaría a través de la Dirección de Desarrollo Político, se da contestación a su pregunta en los siguientes términos:

Esta Secretaría de Gobernación Municipal no ha retirado puestos de periódicos en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto del año en curso.

Sin embargo es preciso mencionar que el departamento de vía pública ha realizado el acompañamiento con la autoridad competente con la finalidad de que los puestos de periódicos cumplan con lo establecido con la normativa aplicable, y en caso de encontrarse mercancía bajo el supuesto de abandono en la vía pública, ésta sea retirada por los inspectores de vía pública, situación que NO aconteció.

Por lo antes expuesto, no se cuenta con información relacionada con los puntos:

- *Fecha de retiro de la caseta y/o puesto de periódico
- Motivo por el cual retirada
- Monto invertido para realizar el retiro de las casetas y/o puestos de periódicos
- Ubicación de la caseta y/o puesto de periódico
- Detallar en cada uno de los casos si se contactó a la persona responsable de la unidad

Sin más que agregar, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"CONTIGO Y CON RUMBO"

SILVIA LIBETH RAMOS RAMÍREZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Puebla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1831/2022
Folio solicitud: 210437022000983

III. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

IV. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expedientes **RR-1831/2022**, ordenando turnar los medios de impugnación a la ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó prevenir a la persona recurrente, a fin de que proporcionara el motivo de inconformidad por el cual se interponía el presente recurso de revisión, apercibida que de no cumplir con dicha prevención se desearía el presente recurso de revisión.

VI. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente había dado cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede, por tal razón, se admitir el medio de impugnación planteado, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera su informe respecto del acto recurrido, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar las probanzas aportadas por la persona recurrente y se le precisó el derecho que le asistía para

manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.

VII. El quince de mayo de dos mil veintitrés, se acordó en el sentido que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, y ofreció pruebas. Por lo que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma; asimismo, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-1831/2022
Folio solicitud: 210437022000983

de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de fundamentación y motivación de la respuesta por la declaración de inexistencia.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encuentra cumplido en virtud de que los recursos de revisión fueron presentados dentro del término legal.

Quinto. Como motivo de inconformidad la persona recurrente expresó lo siguiente:

"... el recurso de revisión deriva de en la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, así como también la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta."

A dichas aseveraciones de inconformidad, el sujeto obligado principalmente, que:

"El acto reclamado no resultaba cierto, en cuanto a que por conducto de la Dependencia se haya retirado casetas y/o puestos de periódicos en el periodo comprendido de uno de enero al treinta y uno de agosto del año

dos mil veintidós, pues se reitera que dicha facultad no es competencia de esta Secretaría, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 7 fracción XV, del reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del municipio en Puebla, que a la letra dice:

Artículo 7.- La Secretaría tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

XV. Vigilar, regular y coordinar la actividad comercial de vendedores ambulantes semifijos y prestadores ambulantes de servicios en la vía pública, de conformidad con lo establecido en el Código y normatividad aplicable.

En esa tesitura, esta unidad administrativa no ha participado en los actos que se señala el Impetrante del recurso de revisión.

Por tanto se concluye que el presente recurso deviene notoriamente improcedente en virtud que no existe el acto de retiro de casetas y/o puestos de periódicos en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios, la persona **recurrente** ofreció los siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta, con número de folio 210437022000983.

En relación a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número SG-E.T.090/2023.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del correo electrónico de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés remitido al solicitante, en el cual se anexa copia del oficio SG-E.T..090/2023.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Puebla, Puebla
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-1831/2022
Folio solicitud: 210437022000983

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del documento mediante el cual se designa al titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado.

Documentales privada y públicas que al no haber sido objetadas, gozan de pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo.- Ahora bien, en el presente considerando abordaremos el estudio del acto reclamado en el presente recurso de revisión, consistente en la declaratoria de inexistencia de la información, así como la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

En la solicitud de acceso folio 210437022000983, la ahora persona recurrente pidió respecto al periodo comprendido del uno enero al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, conocer el número de casetas y/o puestos de periódicos que fueron retirados, detallando lo siguiente: motivo por el cual fue retirada, monto invertido para realizar el retiro de las casetas y/o puestos de periódicos, ubicación de la caseta fecha del retiro y detallar cada uno de los casos si se contactó a la persona responsable de la unidad.

El sujeto obligado en respuesta informó que de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se hacía de su conocimiento que no se ha retirado puestos de periódicos en el periodo solicitado, sin embargo se mencionaba que el departamento de vía pública ha realizado el acompañamiento con la autoridad competente, con la finalidad de que los puestos de periódico cumplan con lo establecido con la normativa aplicable.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó con lo anterior, diciendo que, el sujeto obligado, manifestó una inexistencia de información sin observar las disposiciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pues omitió realizar una búsqueda exhaustiva e igualmente carece de una debida fundamentación y motivación, pues en los artículos 8 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 6, 96, 111 Bis, 127, 128 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable, se desprenden facultades y atribuciones de la autoridad responsable respecto al tratamiento y control de las descargas aguas residuales.

El sujeto obligado al momento de rendir su informe con justificación, mencionó que el acto no resultaba cierto.

Ahora bien, el recurso de revisión que se analiza fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación, en atención a que, la intención de la persona recurrente, fue hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la Información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. **Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la Información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

... XIX. **Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."**

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. **Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;**

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. **Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."**

"ARTÍCULO 17.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. **Máxima publicidad;**

II. **Simplicidad y rapidez; ..."**

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ..."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. **Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...**

...IV. **Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello,"**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Puebla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1831/2022
Folio solicitud: 210437022000983

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la

publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por la persona recurrente.

Básicamente, éste lo hace consistir en la indebida declaración de inexistencia de la información solicitada por parte del sujeto obligado, por no estar debidamente fundada y motivada y por no constar la búsqueda exhaustiva informada.

Ahora bien, a fin de determinar si las respuestas otorgadas por el sujeto obligado son adecuadas es necesario precisar lo siguiente:

Por tanto, es viable señalar los artículos 17, 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

*"ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados..."*

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;"

"ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Puebla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1831/2022
Folio solicitud: 210437022000983

alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."

"ARTÍCULO 158. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"ARTÍCULO 159 *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. "*

"ARTÍCULO 160. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

De los preceptos legales antes transcritos, se observan que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el fin de hacer una búsqueda exhaustiva de la información.

Por otra parte, los artículos citados establecen que una de las formas que tienen los sujetos obligados de dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los peticionarios que no existe la información requerida por ellos, por lo que, si este fuera el caso la Ley de la materia establece que la autoridad responsable deberá ponerlo en discusión ante su Comité de Transparencia, la cual al momento de emitir la declaratoria de inexistencia de la información, tiene la obligación de observar lo siguiente:

✓ Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.

✓ Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.

✓ Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivadas de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejercicio dichas facultades.

✓ Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

Asimismo, la resolución que emita el Comité de Transparencia respecto a la inexistencia de la información deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza jurídica que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar la misma.

De igual forma, es necesario señalar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Por lo tanto, el numeral antes señalado consagra el derecho fundamental de la seguridad jurídica, la cual se traduce en que la autoridad debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate, así como el de legalidad, el que debe entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica, así la

salvaguarda de ambos derechos, es lo que otorga certeza jurídica a los actos de autoridad. Por consiguientemente, dicho artículo establece que para la emisión de todo acto de molestia se necesita la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, que son los siguientes:

- 1) Que el acto de autoridad se exprese por escrito;
- 2) Que provenga de autoridad competente; y,
- 3) Que se funde y motive la causa legal de su determinación.

La primera de las exigencias expresadas tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias.

En cuanto a que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente, significa que la emisora esté habilitada legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Por otro lado, la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la motivación se traduce en la expresión de las razones, causa y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Así dichos presupuestos de fundamentación y motivación deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la

aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal de su determinación. Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página cincuenta y siete, Tomo 30, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que expone: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca." Es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Página 1531, Tesis I.4º.A.J/43, Materia (s) Común; cuyo rubro y texto se leen: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción".

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Puebla, Puebla
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-1831/2022
Folio solicitud: 210437022000983

Por tal motivo, en aras de salvaguardar el derecho fundamental de la persona recurrente de acceso a la Información, el sujeto obligado deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en la Ley local de la materia, para declarar la inexistencia de la información, siendo el siguiente:

Antes que nada, el sujeto obligado debe determinar que la información no se encontró en sus archivos siguiendo las formalidades de la Ley local de la materia, el Comité de Transparencia, encargado de instituir, coordinar y supervisar los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información, deberá analizar y tomar las medidas necesarias para localizar la información, en el caso de encontrarse la misma se le entregue al agraviado y si llegara ser el supuesto de no localizarla, expedir un resolución que confirme la inexistencia del documento; de forma fundada y motivada en las razones por las cuales, la información resulta inexistente, lo que deberá ser notificado al solicitante.

Aunado a lo anterior, la mencionada resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme la inexistencia de la Información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se agotaron los criterios de búsqueda para localizar la información de su interés, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión. Por lo tanto, resulta evidente, que, el sujeto obligado no se apegó a lo establecido en la Ley local de la materia, en relación a generar la certeza en el ciudadano de agotar los criterios de búsqueda, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la Información, esto significa, que el sujeto obligado, debe atender en todo momento el principio de máxima publicidad, proporcionando la mayor cantidad de elementos posibles, que permitan evidenciar las razones por las cuales, la información solicitada no existe.

Por otro lado, el **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla**, se establece lo siguiente:

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA
ARTÍCULO 8. La Secretaría tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

"...XVIII. Vigilar, regular y coordinar la actividad comercial de vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios en la vía pública, de conformidad con lo establecido en el Código y normatividad aplicable;
XX. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las demás Dependencias cuando éstas así lo soliciten

De los numerales antes invocados se observa que el sujeto obligado tiene atribuciones de contar con información respecto a los puestos semifijos, así como el de vigilar y regular la actividad comercial de vendedores ambulantes.

Ahora bien, respecto al concepto de inexistencia el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 15/19, que dice:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Derivado de lo anterior el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la persona recurrente, pues de conformidad y con fundamento en la normativa anteriormente expuesta, tiene atribuciones que

justifican la posibilidad de poseer documentación o información relacionada con el retiro de casetas y/o puestos de periódico.

Para el caso que nos ocupa, es importante invocar lo que señala el artículo 12 en su fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones. También el artículo 16 en su fracción XIII, del mismo ordenamiento, asigna como una de las atribuciones de las Unidades de Transparencia la de suscribir las declaraciones de inexistencia de información conjuntamente con el titular de la Unidad responsable de la información. Por otro lado, el artículo 22 fracción II, señala como una de las funciones de los Comités de Transparencia la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones, que en materia de declaración de inexistencia, que en su caso realicen los titulares de áreas.

Los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cobran relevancia para el caso que nos ocupa que dicen:

“Artículo 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 160 La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Así también se invoca, el criterio 04/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establece:

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Reiterando de la literalidad de la razón o motivo de interposición del medio de impugnación intentado por la persona recurrente, que fue la falta de fundamentación y motivación de la respuesta derivado de la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

En efecto de la respuesta, se observa una falta de observancia a lo preceptuado en los numerales precitados, imposibilitando dotar de certeza jurídica respecto lo requerido por el solicitante.

Por todo lo anterior, se concluye que el motivo de inconformidad expuesto por la persona recurrente respecto a la indebida declaratoria de inexistencia de información, resulta **fundado**, al quedar acreditado que no se observó lo dispuesto por la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Puebla, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1831/2022**
Folio solicitud: **210437022000983**

Consecuentemente, este Instituto de Transparencia en términos de los artículos 16 fracción XIII, 17, 22 fracciones II y III, 156, 157, 158, 159, 160, y 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR**, el acto impugnado, a fin de que el sujeto obligado, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en caso de existir, entregue al solicitante la información requerida en su solicitud de acceso a la información. Asimismo, en el caso de no contar con lo requerido, la autoridad responsable, de manera **fundada y motivada**, declare formalmente la inexistencia de dicha información, lo anterior debe ser notificado a la persona recurrente en el medio señalado para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a fin de que el sujeto obligado, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en caso de existir, entregue al solicitante la información requerida en su solicitud de acceso a la información. Asimismo, en el caso de no contar con lo requerido, la autoridad responsable, de manera **fundada y motivada**, declare formalmente la inexistencia de dicha información, lo anterior debe ser notificado al recurrente en el medio señalado para ello. Lo anterior, en términos del Considerando **Séptimo** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

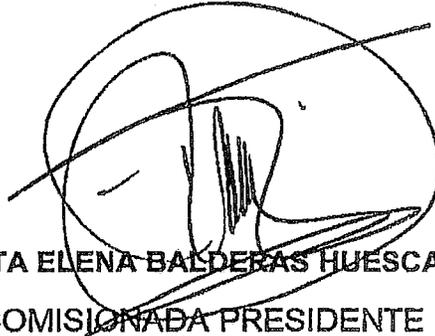
TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

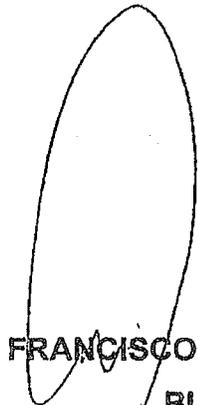
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Puebla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1831/2022
Folio solicitud: 210437022000983



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCIA
BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR-1831/2022, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

NLI/CGLL Resolución



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

ANEXO 5

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 115 Centro Histórico.
Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



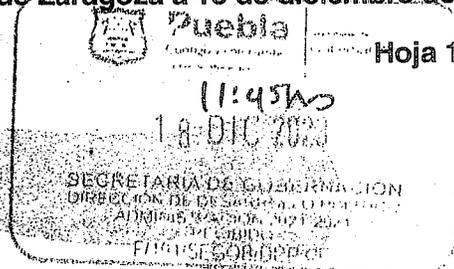
Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

288

"Detrás de cada mujer existe una historia que la convierte en guerrera". (Anónimo)

MEMORÁNDUM Núm. SG-E.T-119/2023
Cuatro Veces Heróica Puebla de Zaragoza a 18 de diciembre de 2023



Hoja 1 de 2

PARA: ULISES HERNÁNDEZ LIMA
DIRECTOR DE DESARROLLO POLÍTICO

DE: SILVIA LIZBETH RAMOS RAMÍREZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA

**ASUNTO: REVOCACIÓN DEL RECURSO
DE REVISIÓN 1831/2022**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; en atención al OFICIO Núm. CGTMA-769/2023 signado por Luz del Carmen Rosillo Martínez, Coordinadora General de Transparencia y Municipio Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en cumplimiento a la resolución emitida del **Recurso de Revisión 1831/2022** a la respuesta de solicitud de información 210437022000983, se solicita enviar a la Unidad de Transparencia el informe así como las pruebas y/o evidencias, para dar cumplimiento en tiempo y forma legal, el requerimiento de:

PUNTOS RESOLUTIVOS

*PRIMERO - Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a fin de que el sujeto obligado, realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en caso de existir, entregue al solicitante la información requerida en su solicitud de acceso a la información. Asimismo, en el caso de no contar con lo requerido, la autoridad responsable, de manera fundada y motivada, declare formalmente la inexistencia de dicha información, lo anterior debe ser notificado al recurrente en el medio señalado para ello, Lo anterior en términos del Considerando Séptimo de la presente resolución.*

Por lo anterior, informo que ha sido enviado la revocación en referencia, al siguiente correo: marigomezramos1@gmail.com

Al respecto, solicito la información sea entregada a más tardar el día 29 de diciembre del presente año, a las 12:00 p.m. para dar cumplimiento a lo establecido.

Continúa...

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



"Detrás de cada mujer existe una historia que la convierte en guerrera". (Anónimo)

MEMORÁNDUM Núm. SG-E.T-119/2023
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a 18 de diciembre de 2023

Hoja 2 de 2

Así mismo, una vez que sea autorizada la respuesta por la Coordinación General de Transparencia, se solicita que la información sea **debidamente certificada una vez que el Comité de Transparencia apruebe dicha resolución**, lo anterior de conformidad al art. 97 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla

Sin más que agregar, me despido cordialmente.



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
0/102/SGOP/S127/1





Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

ANEXO 6

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



MEMORÁNDUM Núm. SG-DP-036/2024
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE ENERO DE 2024

Hoja 1 de 9

PARA: SILVIA LIZBETH RAMOS RAMÍREZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA
PRÉSENTE.

DE: ULISES HERNÁNDEZ LIMA
DIRECTOR DE DESARROLLO POLÍTICO



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA
SUJETO A REVISIÓN
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

12 ENE 2024
12:10 Hrs

Asunto: En atención a su MEMORÁNDUM Núm. SG-E.T-119/2023.

Con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal; 14 fracción XIX y 20 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la resolución del RECURSO DE REVISIÓN RR-1831/2022 respuesta de la solicitud de información 210437022000983, donde se resolvió lo siguiente:

[...] PRIMERO. Se REVOCA la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a fin de que el sujeto obligado, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en caso de existir, entregue al solicitante la información requerida en su solicitud de acceso a la información. Asimismo, en el caso de no contar con lo requerido, la autoridad responsable, de manera fundada y motivada, declare formalmente la inexistencia de dicha información, lo anterior debe ser notificado al recurrente a medio señalado para ello. Lo anterior, en términos del Considerando Séptimo de la presente resolución. [...]

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

Al respecto le solicito de la manera mas atenta y respetuosa, tenga a bien poner a consideración del Honorable Comité de Transparencia del Municipio de Puebla, la siguiente DECLARATORIA DE INEXISTENCIA con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, fue presentada, por parte de la persona solicitante, la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437022000983 (ANEXO 1) mediante al cual se requirió lo siguiente:

Continúa...





"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

MEMORÁNDUM Núm. SG-DP-036/2024
Hoja 2 de 9

"Solicito que se me informe el número de casetas y/o puestos de periódicos que fueron retiradas del 1 de enero al 31 de agosto del 2022, de lo anterior pido se me detalle lo siguiente:

- Fecha de retiro de la caseta y/o puesto. de periódico
- Motivo por el cual retirada
- Monto invertido para realizar el retiro de las casetas y/o puestos de periódico
- Ubicación de la caseta y/o puesto de periódico
- Detallar en cada uno de los casos si se contactó a la persona responsable de la unidad." SIC

I. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado proporcionó respuesta.

II. Con fecha siete de octubre del dos mil veintidós el entonces Director de Desarrollo Político dio contestación mediante el MEMORÁNDUM Núm. SG-DP-1218/2022, en la que informo que no haber retirado puestos de periódico en el periodo comprendido del 01 de agosto del año en curso, además de señalar que el Departamento de Vía Pública ha realizado acompañamiento con la autoridad facultada con la finalidad de que los puestos de periódicos cumplan con lo establecido con la normatividad aplicable. (ANEXO 2)

III. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

IV. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente de este Instituto de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expedientes RR-1831/2022; ordenando turnar los medios de impugnación a la ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó prevenir a la persona recurrente, a fin de que proporcionara el motivo de inconformidad por el cual se interponía el presente recurso de revisión, apercibida que de no cumplir con dicha prevención se desearía el presente recurso de revisión.

Continúa...





"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

MEMORÁNDUM Núm. SG-DP-036/2024
Hoja 3 de 9

VI. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente había dado cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede, por tal razón, se admitió el medio de impugnación planteado, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera su informe respecto del acto recurrido, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar las probanzas aportadas por la persona recurrente y se le precisó el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.

VII. Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se acordó en el sentido que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, y ofreció pruebas. Por lo que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma; asimismo, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

IX. Con fecha día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés a las once horas se remitió la **CIRCULAR Núm. SG-DP-288/2023, (ANEXO 3)** mediante el cual, se requirió a las Jefaturas de Departamento adscritas a esta Dirección de Desarrollo Político, realizar una búsqueda minuciosa en su archivo, a fin de localizar documento alguno que solventara la solicitud de información.

Continúa...





"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

MEMORÁNDUM Núm. SG-DP-036/2024
Hoja 4 de 9

2. TURNADO POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en su calidad de Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en las fracciones I y VI del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, turnó, vía correo electrónico, la revocación del recurso de revisión en comento al Enlace de Transparencia de esta Secretaría de Gobernación (ANEXO 4);

3. TURNADO POR PARTE DEL ENLACE DE TRANSPARENCIA. Con fecha 18 de diciembre de 2023, la suscrita, Silvia Lizbeth Ramos Ramírez, en mi carácter de Enlace de Transparencia de esta Secretaría de Gobernación Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de conformidad con lo señalado en la fracción VI del artículo 24 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla, mediante Memorándum Núm. SG-E.T-119/2023, hizo de conocimiento el contenido de la multicitada revocación del recurso de revisión al C. Ulises Hernández Lima, Titular de la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, diera contestación a la misma. (ANEXO 5)

4.- ACTA CIRCUNSTANCIADA. Con fecha 19 de diciembre de 2023, se ordenó levantar un Acta Circunstanciada donde se hace constar la inexistencia de documento alguno que pueda solventar la revocación del recurso de revisión, después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que de encuentran en la Dirección de Desarrollo Político, así como en los Departamentos de Análisis y Seguimiento Político y Social, Vía Pública, Concertación de Espacios Públicos y Concitación Política adscritos a la misma. (ANEXO 6)

Continúa...





"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

MEMORÁNDUM Núm. SG-DP-036/2024

Hoja 5 de 9

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 fracción XI, 22 fracción II y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 22 fracción VI y 24 fracciones VI y X del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla, el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es competente para confirmar la presente declaratoria de inexistencia.

MATERIA. El objeto de la resolución del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla será analizar la inexistencia de la información manifestada por este Órgano Interno de Control, que atiende la revocación del recurso de revisión a la información con número de folio 210437022000983, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito que se me informe el número de casetas y/o puestos de periódicos que fueron retiradas del 1 de enero al 31 de agosto del 2022, de lo anterior pido se me detalle lo siguiente:

- Fecha de retiro de la caseta y/o puesto de periódico*
- Motivo por el cual retirada*
- Monto invertido para realizar el retiro de las casetas y/o puestos de periódico*
- Ubicación de la caseta y/o puesto de periódico*
- Detallar en cada uno de los casos si se contactó a la persona responsable de la unidad." SIC*

RAZONAMIENTO. Con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada con antelación, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido por los artículos 3 fracción VII, 4 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]"

Continúa...





"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

MEMORÁNDUM Núm. SG-DP-036/2024
Hoja 6 de 9

Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; [...]."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

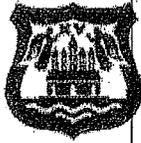
En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá ser de conformidad con los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

Continúa...





"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

MEMORÁNDUM Núm. SG-DP-036/2024
Hoja 7 de 9

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

De las disposiciones anteriores, se advierte que:

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
- En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; y
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Ahora bien, con la información y en la temporalidad solicitada, y en el caso que nos ocupa conviene precisar que, a fin de agotar la exhaustividad de la búsqueda realizada por esta **Dirección de Desarrollo Político** así como de las **Jefaturas de Departamento** que la integran, siendo estas las siguientes: **Concertación de Espacios Públicos, Análisis y Seguimiento Político y Social, Concertación Política y Vía Pública del Honorable Ayuntamiento de Puebla**, así como garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, dicha unidad administrativa requirió a los **Archivos Activos de esta Dirección** así como las **Jefaturas** antes mencionadas, la información relacionada como la multicitada revocación del recurso de revisión, respondiendo este último que no se encontró ningún expediente relacionado con la temporalidad de la solicitud de la información.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa, por lo cual resultan aplicables mismo que a la letra dispone lo siguiente:





"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

MEMORÁNDUM Núm. SG-DP-036/2024
Hoja 8 de 9

"Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente, es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

En ese sentido, es de observarse que las declaraciones de inexistencia de la información deben contener los elementos suficientes para generar en las personas solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su revocación del recurso de revisión fue atendida debidamente, es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por las consideraciones antes expuestas, y una vez analizadas las mismas por parte las personas integrantes del Honorable Comité de Transparencia del Municipio de Puebla, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, tome en cuenta mis siguientes:

PETICIONES

PRIMERO.- Tener por presente, en tiempo y forma legal, haciendo las manifestaciones de consideraciones de hecho y de derecho que se desprenden del presente escrito.

SEGUNDO.- En Sesión del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, confirme la declaratoria de inexistencia que se advierte del presente, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437022000983, respecto de lo siguiente:





"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

MEMORÁNDUM Núm. SG-DP-036/2024
Hoja 9 de 9

"Solicito que se me informe el número de casetas y/o puestos de periódicos que fueron retiradas del 1 de enero al 31 de agosto del 2022, de lo anterior pido se me detalle lo siguiente:

- Fecha de retiro de la caseta y/o puesto de periódico
 - Motivo por el cual retirada
 - Monto invertido para realizar el retiro de las casetas y/o puestos de periódico
 - Ubicación de la caseta y/o puesto de periódico
 - Detallar en cada uno de los casos si se contactó a la persona responsable de la unidad."
- SIC

TERCERO.- Notificar a su servidor la resolución correspondiente, con la finalidad de responder en tiempo y forma al solicitud de mérito al persona solicitante.

Sin otro particular, le reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE ENERO DE 2024.
"CONTIGO Y CON RUMBO"


 **Puebla** SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ULISES HERNÁNDEZ LIMA
DIRECTOR DE DESARROLLO POLÍTICO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 017/SEGOB/DEF 1

C.c.p.-Archivo
UHL/kjhs

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx





Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

ANEXO 7

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las 11:00 horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en las oficinas del Archivo Activo de la Dirección de Desarrollo Político y de las Jefaturas de Departamento adscritas a la misma, siendo estas, Concertación de Espacios Públicos, Análisis y Seguimiento Político y Social, Concertación Política y Vía Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, todas ubicadas en Avenida 3 poniente número 116, Centro Primer piso, colonia Centro, Puebla, Pue., C.P. 72000; estando presentes los CC. Sergio Ramírez Vázquez, Analista A, con número de control 309322 a cargo del Archivo de la Dirección de Desarrollo Político; Guadalupe Jiménez Meza, Analista A, con número de control 321514 a cargo del archivo de la Jefatura del Departamento de Concertación Política; Jorge Molina Osorio con número de control 6223, a cargo del archivo de la Jefatura del Departamento de Análisis y Seguimiento Político y Social; Analista B, María del Pilar Jiménez Becerra con número de control 313532, a cargo del archivo de la Jefatura del Departamento de Concertación de Espacios Públicos; Analista A, Itati Guadalupe Quezada Ponce, con número de control 320630, a cargo del archivo de la Jefatura del Departamento de Vía Pública; Analista A, personalidad que acredita con credencial institucional expedida por Bernardo Arruabarrena García, entonces Secretario de Administración y Tecnologías de la Información del H. Ayuntamiento de Puebla, el C. Ulises Hernández Lima, Director de Desarrollo Político, identificándose con la credencial institucional expedida por la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento de Puebla, con número de control 310049, mismos que instruyo al personal mencionado para realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que se encuentran bajo su resguardo;

Los documentos que se describen en este apartado se anexan a la presente en copia simple.

ANTECEDENTES

Este acto se realiza en atención a la solicitud de transparencia hecha a esta Dirección de Desarrollo Político con número de folio 210437022000983, por medio de la cual solicitan "Solicito que se me informe el número de casetas y/o puestos de periódicos que fueron retiradas del 1 de enero al 31 de agosto del 2022, de lo anterior pido se me detalle lo siguiente:

- Fecha de retiro de la caseta y/o puesto. de periódico
- Motivo por el cual retirada
- Monto invertido para realizar el retiro de las casetas y/o puestos de periódico
- Ubicación de la caseta y/o puesto de periódico
- Detallar en cada uno de los casos si se contactó a la persona responsable de la unidad." SIC

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
(Mary Wollstonecraft)

Esta diligencia cuenta con sustento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción I y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción , 1 7, 8, 9 fracción I, 10, 16, 49, 50, 51, 91, 93, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 102, 103, 105, 124 fracción y 125 fracciones I, VI y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 78, 118, 120, 122, 123, 168 y 169 fracciones XVI y XXI de la Ley Orgánica Municipal; 1, 3 fracción I, 4, 7 fracción I, 8 fracciones VI y XVI, 14 fracciones III, X y XI y 16 fracciones ,I VI, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. -----

Se procede a instrumentar la presente acta para hacer constar los siguientes hechos: -----

Que nos constituimos en las oficinas del Archivo Activo de la Dirección de Desarrollo Político, y las jefaturas de Departamento que la integran en donde el personal adscrito a dicha dirección ingresó a las diferentes zonas donde se encuentran los librerías que resguardan los archivos donde se realizó la búsqueda, siendo estos los siguientes:

- Dirección de Desarrollo Político, Sergio Ramírez Vázquez, Analista A, con número de control 309322 mismo que busco en estantería marcada con el número LIBR-31 en donde se encontraban 10 carpetas correspondientes a diversos expedientes, entre ellos Temas Varios, Tarjetas Informativas etc.
- Jefatura de Departamento de Concertación Política, Guadalupe Jiménez Meza, Analista A, con número de control 321514 misma que busco en la estantería marcada con el número 2903962-1 en donde se encontraban 5 carpetas correspondientes a diversos expedientes, entre ellos correspondencia atendida y manifestaciones 2022 etc.
- Jefatura de Departamento de Vía Pública, Itati Guadalupe Quezada Ponce, con numero de control 320630, Analista A, misma que busco en la estantería marcada con el número ESTA-10469 en donde se encontraban 8 carpetas correspondientes a diversos expedientes, entre ellos retiros de mercancías 2023, atención a quejas y operativos etc.
- Jefatura de Departamento de Análisis y Seguimiento Político y Social, Jorge Molina Osorio Analista B con numero de control 6223 mismo que busco en la estantería marcada con el número 2931755-1005 en donde se encontraban 5 carpetas correspondientes a diversos expedientes, entre ellos reportes de análisis, tarjetas informativas etc.
- Jefatura de Departamento de Concertación de Espacios Públicos, María del Pilar Jiménez Becerra con numero de control 313532 Analista A, misma que busco en la estantería marcada con el número LIBR-143 en donde se encontraban 5 carpetas correspondientes a diversos expedientes, entre ellos permisos otorgados 2022, festividades septiembre 2022 etc.

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla



Puebla
 Contigo y con rumbo
 Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

"Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas"
 (Mary Wollstonecraft)

Posteriormente, procedimos a revisar todas y cada uno de las carpetas que integran, por lo cual, pudimos constatar que la información contenida en el mismo no guarda relación con la información solicitada, ni en la temporalidad requerida por medio de la solicitud de transparencia con número de folio 210437022000983, de la cual solicitan "Solicito que se me informe el número de cassetas y/o puestos de periódicos que fueron retiradas del 1 de enero al 31 de agosto del 2022", haciendo constar que el contenido del mismo no versa en torno al solicitado.

Para dar mayor certeza de lo manifestado en la presente acta, SE ANEXAN fotos georreferenciadas de los hechos descritos con anterioridad, tomadas al momento de la búsqueda minuciosa: -

JORGE MOLINA OSORIO
 6223
 ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO
 POLÍTICO Y SOCIAL
 ANALISTA B

GUADALUPE JIMÉNEZ MEZA
 321514
 ANALISTA A
 CONCERTACIÓN POLÍTICA

ITATI GUADALUPE QUEZADA PONCE
 320630
 ANALISTA A
 DEPARTAMENTO DE VÍA PÚBLICA

SERGIO RAMÍREZ VÁZQUEZ
 309302
 ANALISTA A
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO

MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ BECERRA
 313532
 ANALISTA A
 CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

ULISES HERNÁNDEZ LIMA
 310049
 DIRECTOR DE DESARROLLO POLÍTICO
 pueblacapital.gob.mx

Contigo y con rumbo



3 Poniente 116 Centro Histórico,
 Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



14. Ayuntamiento de Puebla

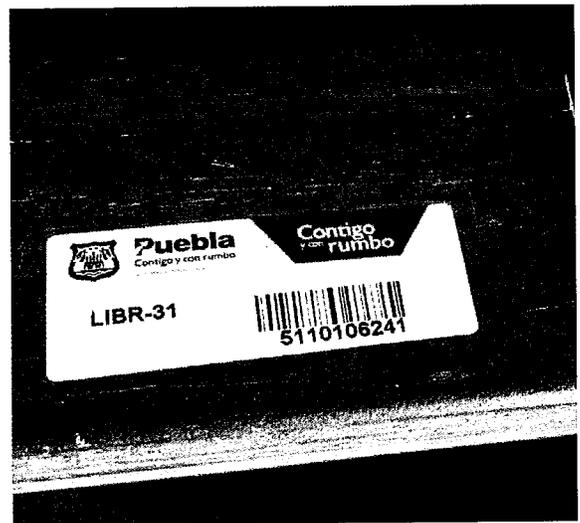
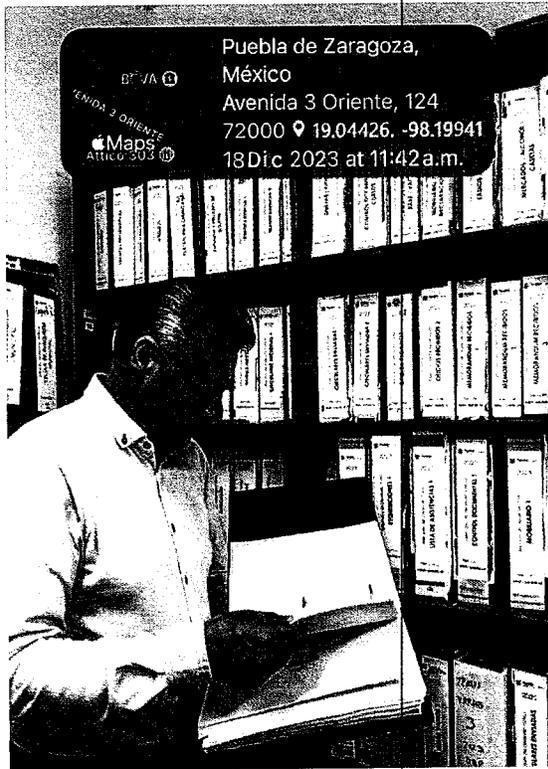


Puebla
 Contigo y con rumbo
 Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

“Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas”
 (Mary Wollstonecraft)

SERGIO RAMÍREZ VÁZQUES
 309322
 ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO
 LIBRERO LIBR-31



Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
 Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla

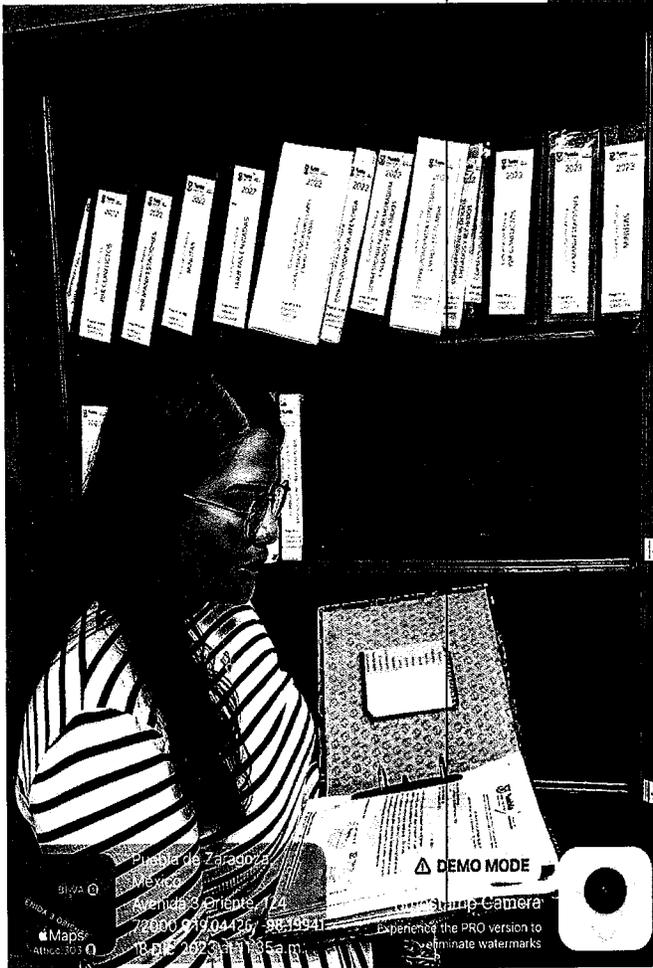


Puebla
 Contigo y con rumbo
 Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

“Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas”
 (Mary Wollstonecraft)

GUADALUPE JIMÉNEZ MESA
 321514
 ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE
 CONCERTACIÓN POLÍTICA
 LIBRERO 2903962-1



Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



3 Poniente 116 Centro Histórico.
 Puebla, Pue. C.P. 72000



+52 (222) 3.09.46.00



@PueblaAyto



H. Ayuntamiento de Puebla

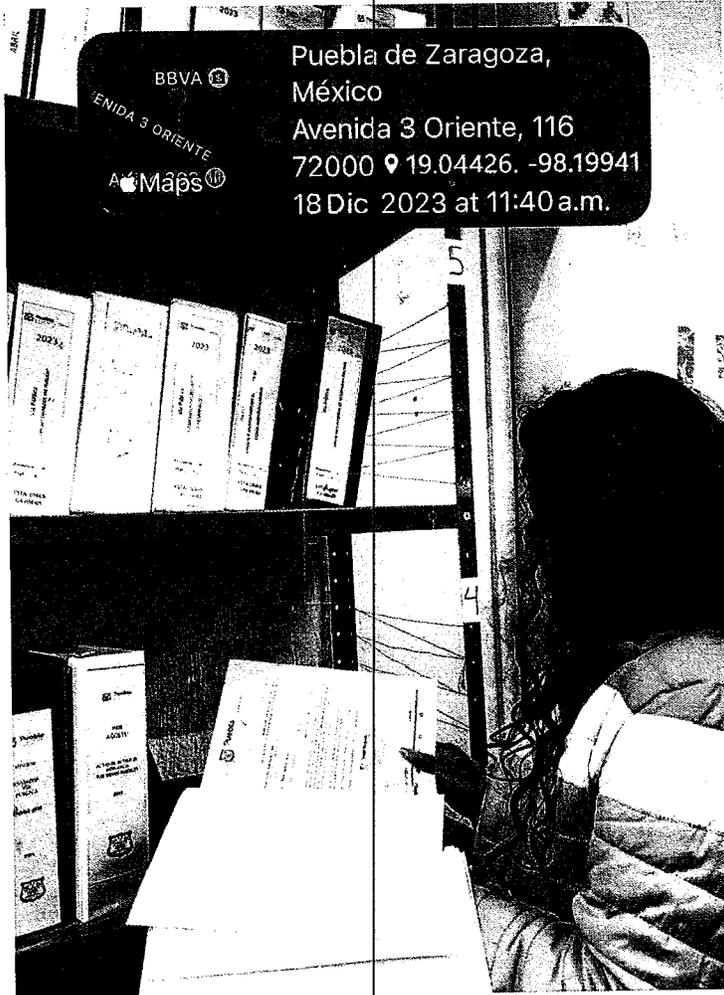


Puebla
 Contigo y con rumbo
 Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

“Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas”
 (Mary Wollstonecraft)

ITATI GUADALUPE QUEZADA PONCE
 320630
 ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE VÍA PÚBLICA
 LIBRERO ESTA-10469



Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx

3 Poniente 116 Centro Histórico.
 Puebla, Pue. C.P. 72000

+52 (222) 3.09.46.00

@PueblaAyto

H. Ayuntamiento de Puebla

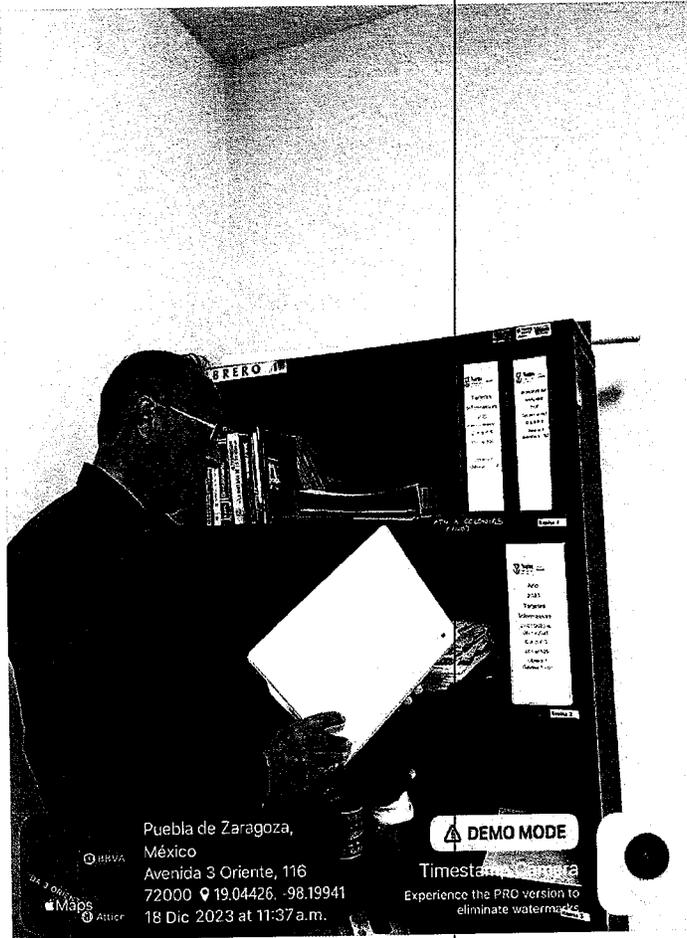


Puebla
 Contigo y con rumbo
 Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

“Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas”
 (Mary Wollstonecraft)

JORGE MOLINA OSORIO
 6223
 ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y
 SEGUIMIENTO POLÍTICO Y SOCIAL
 LIBRERO 2931755-1005



Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx

3 Poniente 116 Centro Histórico.
 Puebla, Pue. C.P. 72000

+52 (222) 3.09.46.00

@PueblaAyto

H. Ayuntamiento de Puebla

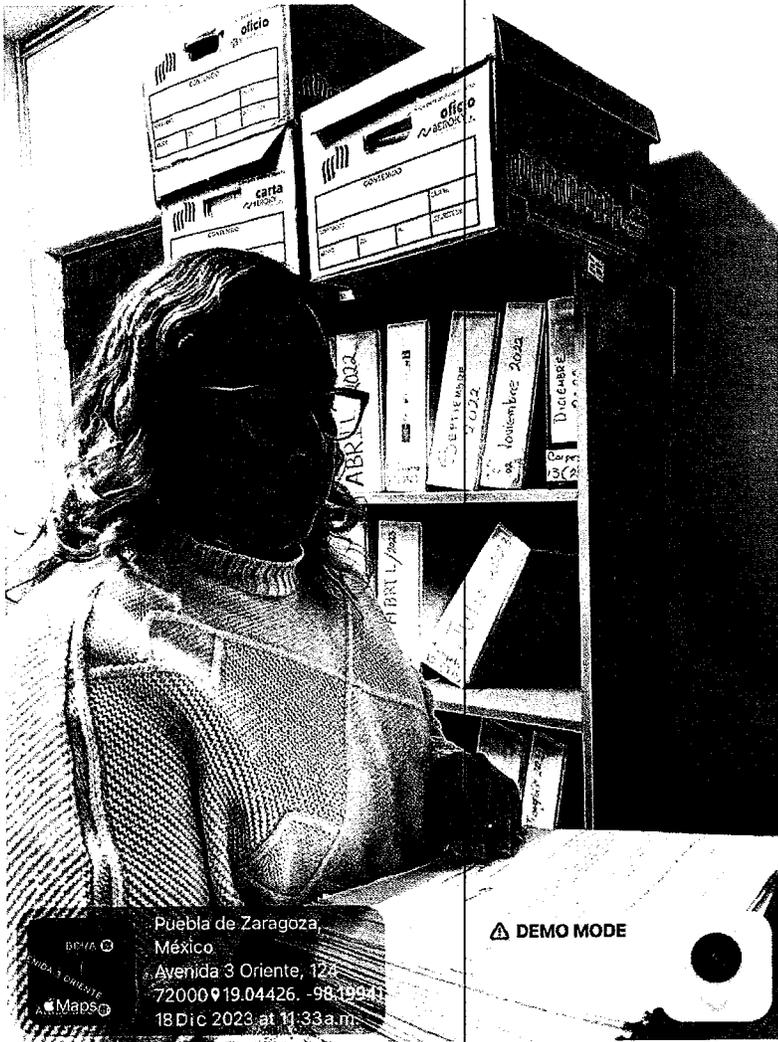


Puebla
 Contigo y con rumbo
 Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación

“Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas”
 (Mary Wollstonecraft)

MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ BECERRA
 313532
 ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN
 DE ESPACIOS PÚBLICOS
 LIBRERO LIBR-143



Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx

3 Poniente 116 Centro Histórico.
 Puebla, Pue. C.P. 72000

+52 (222) 3.09.46.00

@PueblaAyto

H. Ayuntamiento de Puebla



Puebla

Nombre
DEISES HERNANDEZ LOPEZ

Cargo
DIRECTORA

Área
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
MUNICIPAL

Departamento
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
MUNICIPAL





Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Gobernación



Firma


MSS
43957663344

No. de control
316049

Ing. Bernaldo Arcoyordena García
Secretario de Administración
y Tecnologías de la Información

Este documento es propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. El Servidor Público deberá portarlo en el ejercicio de sus funciones y queda obligado a devolverlo al terminar su relación con el Gobierno Municipal o a solicitud del mismo, observando los artículos 7, fracciones I y II, 49 fracciones I y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas artículo 3, fracciones I y IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla y artículo 417, fracciones II, III, IV y VI del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

Contigo y con rumbo
Vigencia: 14 de Octubre de 2024



Puebla
Contigo y con rumbo

Secretaría de
Gobernación

00926



Firma
[Handwritten Signature]
IMSS
ESTADAL/1105
No. de control
214205

Ing. Bernardo Arrubarrana García
Coordinador de Atención al Ciudadano
y Responsable de la Información

"Este documento es propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. El Servidor Público deberá portarlo en el ejercicio de sus funciones y queda obligado a devolverlo al terminar su relación con el Gobierno Municipal o a solicitud del mismo, observando los artículos 7, fracciones I y II, 49 fracciones I y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 35 fracciones I, IV y IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla y artículo 117, fracciones II, III, IV y VII del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"

Contigo y con rumbo

Vigencia: 14 de octubre de 2024



Puebla

Contigo y con rumbo

Gobierno Municipal

Nombre



Cargo

Área

Departamento





Puebla
Contigo y con rumbo

Secretaría de
Gobernación



Firma

IMSS

No. de control

Ing. Bernardo Amador García

Este documento es propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. El Servicio Público deberá portarlo en el ejercicio de sus funciones y queda obligado a devolverlo al terminar su relación con el Gobierno Municipal o a solicitud del mismo, observando los artículos 7, fracciones I y II, 4º fracciones I y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 35 fracciones I, IV y V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Municipio de Puebla y artículo 417, fracciones II, IV y VII del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONTIGO Y CON RUMBO

Vigencia: 14 de Octubre de 2024



Puebla

Contigo y con rumbo

Gobierno Municipal

Nombre

Cargo

Área

Departamento





Puebla
 Gobierno Municipal

Nombre
 [Faded text]

Cargo
 [Faded text]

Area
 [Faded text]

Departamento
 [Faded text]





Puebla
 Gobierno Municipal



Nombre
 [Faded text]

Cargo
 [Faded text]

Area
 [Faded text]

Departamento
 [Faded text]

Fecha de Emisión
 [Faded text]

Vigencia
 [Faded text]

Contenido
 [Faded text]

Vigencia: 14 de Octubre de 2024



Puebla
 Unidad y Cambio
 Gobierno Municipal

Nombre
Nombre completo

Cargo
Categoría

Area
Área

Departamento
Departamento





Puebla
 Unidad y Cambio
 Gobierno Municipal



Fecha
 18/09

ISSN
 1955

Idioma
 Español

Asignado
 [Illegible text]

Este documento es propiedad del Gobierno Municipal de Puebla y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de aplicación. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito del Gobierno Municipal de Puebla es estrictamente prohibido. Queda permitida la impresión en su totalidad por el Gobierno Municipal de Puebla para fines de divulgación de la información pública.

Cantigo Viejo y Nuevo
Vigencia: 14 de Octubre de 2024



Puebla

Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Nombre

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX

Cargo

XXXXXXXXXXXX

Área

XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX

Departamento

XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX



Puebla

Contigo y con rumbo

Gobernación



Firma

BASE

No. de control

XXXXXXXXXXXX
Exp. Domicilio Administrativo XXXXX

Este documento es propiedad del Honorable Ayuntamiento del Ayuntamiento de Puebla, Puebla y debe ser devuelto al momento de su cancelación y/o modificación. Asimismo, se prohíbe su uso por parte del Gobierno Municipal en actividades del sector privado. Artículo 2.º de la Ley 2.ª de Fomento y 4.ª de la Ley 2.ª de Fomento de Responsabilidades Administrativas de la Ley 2.ª de Fomento de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla y artículo 41.º de la Ley 2.ª de Fomento de la Ley 2.ª de Fomento y Subcomisión de Puebla.

Contigo y con rumbo

Vigencia: 14 de Octubre de 2024